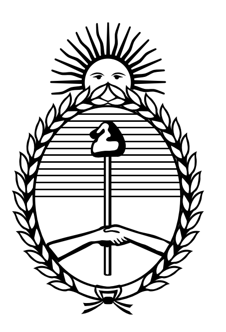
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 2
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.956

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1087/2010

Dase por prorrogada una designación en la Delegación de La Rioja.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 0005089/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2021 del 30 de diciembre de 2004, Nº 1434 del 22 de noviembre de 2005, Nº 1313 del 3 de octubre de 2006, Nº 730 del 12 de junio de 2007, Nº 513 del 27 de marzo de 2008 y Nº 2197 del 22 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2021/04 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, a la Licenciada Erika Alexandra DAVIL (DNI Nº 26.336.271) Nivel C - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA RIOJA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1434/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 2021/04.

Que por el Decreto Nº 1313/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por Decreto Nº 1434/05.

Que por el Decreto Nº 730/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por Decreto Nº 1313/06.

Que por el Decreto Nº 513/08 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 730/07.

Que por el Decreto Nº 2197/08 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 513/08.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido por el Decreto Nº 2021 del 30 de diciembre de 2004, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1434 del 22 de noviembre de 2005, Nº 1313 del 3 de octubre de 2006, Nº 730 del 12 de junio de 2007, Nº 513 del 27 de marzo de 2008 y Nº 2197 del 22 de diciembre

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de 2008, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, de la Licenciada Erika Alexandra DAVIL (DNI Nº 26.336.271), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegada de la DELEGACION LA RIOJA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la DELEGACION LA RIOJA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1095/2010

Dase por aprobada la designación de la Presidenta del Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 967/2010 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, los Decretos Nro. 1661 de fecha 27 de diciembre de 1996 y 607 del 9 de abril de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 607/2008 se designó a la Dra. Marta Graciela ROVIRA, Presidenta del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que en virtud de la norma citada la Dra. Marta Graciela ROVIRA fue nombrada en el cargo de referencia por un período de ley, a partir del 9 de abril de 2008.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Nº 1661/96, el presidente y los vicepresidentes duran DOS (2) años en sus funciones y pueden ser reelegidos por otro período consecutivo por una sola vez.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) desempeña una función estratégica en el marco del plan para el desarrollo científico y tecnológico del país, que impulsa el gobierno nacional.

Que se debe garantizar la continuidad y profundización del proceso de transformación en el que participa el citado organismo en cumplimiento de las políticas nacionales fijadas oportunamente.

Que por los motivos expuestos, resulta necesario designar por un nuevo período a la Dra. Marta Graciela ROVIRA, en atención a la capacidad y solvencia técnica demostrada en el ejercicio de su mandato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 10 de abril de 2010, por un nuevo período de ley, a la Dra. Marta Graciela ROVIRA (M. I. Nº 5.093.456) Presidenta del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1093/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 000021/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del día 1º de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la Doctora Mónica Patricia FRANCESCANGELI (D.N.I. Nº 21.601.099) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 para cumplir las funciones de Coordinadora Jurídica de Gestión de Delegaciones del INADI, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquele, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1094/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 24.347/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 58 del 29 de enero de 2009 y 1268 del 15 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 58/09 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las que fueron prorrogadas por el Decreto Nº 1268/09.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos ocupados transitoriamente, razón por la cual el Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita nueva prórroga de las designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias resulta necesario disponer en el caso de las personas detalladas del Anexo II del presente acto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 9 de marzo de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 58/09, prorrogadas por su similar Nº 1268/09 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas a partir del 9 de marzo de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 58/09, prorrogadas por su similar Nº 1268/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de marzo de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FECHA. DESDE
BOCCALANDRO, Oscar Néstor	DNI 20.832.447	C-0	RESPONSABLE EJECUCION DE PROYECTOS	09/03/10
CALLACI, Amalia Carina	DNI 20.205.385	D-0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	09/03/10
CAMPOS, Alejandro Daniel	DNI 31.376.516	D-0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	09/03/10
CASTRILLI, Juan Manuel	DNI 27.089.741	C-0	RESPONSABLE EJECUCION DE PROYECTOS	09/03/10
FLORES, Atilio Mariano	DNI 23.073.393	C-0	RESPONSABLE EJECUCION DE PROYECTOS	09/03/10
FRIAS, Jorge Luis	DNI 6.082.940	D-0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	09/03/10
GARCIA, Guillermo	DNI 11.467.268	C-0	RESPONSABLE EJECUCION DE PROYECTOS	09/03/10
GONZALEZ ANUN, Ricardo Luis	DNI 21.613.382	D-0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	09/03/10
JAUREGUI, Gustavo Julio	DNI 21.032.207	C-0	RESPONSABLE EJECUCION DE PROYECTOS	09/03/10
LARREA, Juan Manuel	DNI 25.683.131	D-0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	09/03/10
LEGUIZAMON, Luis Antonio	DNI 13.786.119	C-0	RESPONSABLE EJECUCION DE PROYECTOS	09/03/10
OKSEÑIUK, Paola Beatriz	DNI 24.935.548	C-0	RESPONSABLE EJECUCION DE PROYECTOS	09/03/10
RAMIREZ CHAGRA, Rubén Sergio	DNI 16.677.311	C-0	RESPONSABLE EJECUCION DE PROYECTOS	09/03/10

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FECHA. DESDE
CUTRONE, Jorge Ricardo	DNI 24.498.059	C-0	RESPONSABLE EJECUCION DE PROYECTOS	09/03/10
ENRIQUE, Carlos Alberto	DNI 16.596.250	D-0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	09/03/10
HILLAR, Javier Jorge	DNI 20.493.772	D-0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	09/03/10
MANZANO, Leandro Jorge	DNI 24.498.085	C-0	RESPONSABLE EJECUCION DE PROYECTOS	09/03/10
SALGUEIRO, Eduardo Alberto	DNI 13.978.655	C-0	RESPONSABLE EJECUCION DE PROYECTOS	09/03/10

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1088/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1208 del 10 de julio de 2002, Nº 1685 del 30 de noviembre de 2004, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y Nº 1852 del 25 de noviembre de 2009, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, las Resoluciones ex S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y Nº 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1208/02 y 1685/04 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1852/09, se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios en la Jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas Resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos, quienes reúnen los requisitos normados por el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Que los cargos implicados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los

Decretos Nros. 1208/02 y 1685/04, y prorrogadas por el Decreto Nro. 1852/09, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes, y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DE PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nro. 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica en el Anexo I.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
DE ROSAS, Liliana Inés.	10.306.778	Jefa de la Unidad de Gestión Institucional.	B-3	III	14/06/10
BARAGAÑO, Oscar Javier.	10.897.777	Auditor Adjunto Operacional.	A-0	II	16/06/10

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1092/2010

Créase el cargo de Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales. Desígnase la Subdirectora Nacional.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 250/10 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1755 del 23 de octubre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1638 del 2 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus objetivos.

Que por el Decreto Nº 1755/08, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, entre ésta la correspondiente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que atendiendo el requerimiento formulado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación y con el objeto de organizar y propender a un mejor y más eficiente logro de los objetivos fijados, resulta necesario incorporar un cargo de conducción de Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES a la estructura organizativa de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION cuenta con un cargo vacante financiado a efectos de viabilizar la creación del cargo de conducción requerido.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el señor Procurador del Tesoro de la Nación solicita la designación de la doctora Adriana Lilian BUSTO (D.N.I. Nº 17.187.992), quien actualmente revista en un cargo Nivel B - Grado 0 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en el cargo de Subdirectora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de dicho organismo.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en la órbita de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, UN (1) cargo de conducción de Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES dependiente del mencionado organismo, el que tendrá las Acciones que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Limítase a partir de la fecha del presente decreto la designación transitoria de la doctora Adriana Lilian BUSTO (D.N.I. Nº 17.187.992), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1638/09, en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como Asesora Jurídica Especializada en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 3º — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Adriana Lilian BUSTO (D.N.I. Nº 17.187.992), en un cargo Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como Subdirectora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 4º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

Planilla Anexa al Artículo 1º

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

SUBDIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

ACCIONES

1. Asistir al Director Nacional en tareas de conducción, reemplazándolo en caso de ausencia.

2. Colaborar con el Director Nacional, en la elaboración de la estrategia de defensa de los intereses de la República Argentina en los casos en los que sea actora o demandada ante tribunales judiciales o arbitrales, internacionales o extranjeros.

3. Entender, a pedido del Director Nacional, en la elaboración de dictámenes sobre asuntos de Derecho Internacional Público y Privado y opiniones legales que deban emitirse en las operaciones de crédito público externo.

4. Intervenir en la elaboración de instrucciones que deban impartirse a estudios jurídicos externos, solicitados por el Director Nacional.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 526/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 28/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000593/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a la Sra. Noelia Laura MALLORQUIN (D.N.I. Nº 30.275.527).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones propuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 90 del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar por el período comprendido entre el 1º de febrero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, a la Sra. Noelia Laura MALLORQUIN (D.N.I. Nº 30.275.527), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 527/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 28/7/2010

VISTO el Expediente Nº 192.567/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en el PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (ALA/2006/18076), en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la señora Verónica Gabriela NIGRA corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a contratar a la señora Verónica Gabriela NIGRA (D.N.I. Nº 27.707.740) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

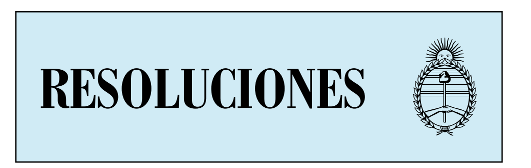
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (ALA/2006/18076)

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
NIGRA, Verónica Gabriela	27.707.740	C - 1	01/02/2010	31/12/2010



Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 12/2010

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión". Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0362435/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de equipamiento nuevo destinado a la modernización y actualización tecnológica de una línea de producción ya existente en su planta industrial.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a la modernización de la línea existente que la empresa posee en la Localidad de Abasto, Provincia de BUENOS AIRES, para aumentar la capacidad de producción de laminación en frío.

Que el Laboratorio de Investigaciones de Metalurgia Física (LIMF) de la FACULTAD DE INGENIERIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que se entiende que una interpretación armónica de la normativa permite concluir que el régimen en cuestión no obliga a importar una línea de producción completa y autónoma sino que, también admite la posibilidad de importar maquinarias que sin constituir una línea de producción completa se destinan a formar parte de una de ellas, y de acuerdo a las facultades que emergen del Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., consistente en la modernización de una línea existente para aumentar la capacidad de producción de laminación en frío, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de TREINTA (30) meses a partir de la fecha de solicitud de los beneficios otorgados por esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para la importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA informarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los efectos de liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 12

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A LA MODERNIZACION DE LA LINEA EXISTENTE PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCION DE LAMINACION EN FRIO:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD
8483.10	Eje de transmisión.	CUATRO (4)
8483.60	Órganos de acoplamiento.	OCHO (8)
7308.90	Perfil de U de acero sin alear, preparado para la construcción.	CUATRO (4)
9031.80	Codificadores angulares (encoders).	DOS (2)
8412.21	Cilindro hidráulico.	SEIS (6)
9031.80	Sensor de posición de embolo de los cilindros hidráulicos.	OCHO (8)
9025.90	Termocupla.	CUARENTA (40)
8455.90	Mesa de salida ajustable de los tipos utilizados en laminadores.	DOCE (12)
8424.89	Aparato para proyección de aceite lubricante y refrigerante, en rodillo de laminación, con su correspondiente estructura de protección.	CUATRO (4)
8455.90	Bastidor de salida de laminador.	DOS (2)
8455.90	Rodillo de los tipos utilizados en la eliminación de aire en proceso de laminación.	UNO (1)
8424.30	Aparato de chorro de aire con su correspondiente estructura de protección, de los tipos utilizados para la eliminación de aceite lubricante en cilindros de laminación.	CUATRO (4)
8455.90	Dispositivo para guía de banda de aluminio.	UNO (1)
8428.90	Manipulador para cambio de rodillos de laminación.	DOS (2)
8479.81	Aparato debobinador de chapas de aluminio.	UNO (1)
9031.49	Sensor óptico de alineación.	TRES (3)
8479.81	Aparato bobinador de chapas de aluminio.	UNO (1)
8428.90	Aparato manipulador de bobinas.	DOS (2)
7326.90	Pedestales de acero.	OCHO (8)
8428.90	Aparato manipulador de carretes.	UNO (1)
8537.10	Tablero para distribución de energía eléctrica para una tensión inferior a UN MIL VOLTIOS (1.000 V).	DIECINUEVE (19)
9032.89	Aparato para regulación automática de velocidad y torque de motores de corriente continua.	SEIS (6)
8537.10	Controlador lógico programable.	OCHO (8)
9032.89	Aparato para el control automático de la totalidad de las variables intervinientes en el proceso de laminación de chapas de aluminio.	TRES (3)
9032.89	Aparato para el control automático de planitud de bandas de aluminio mediante rodillo que incorpora sensores piezoeléctricos.	CUATRO (4)
9022.19	Aparato de medición de espesor de banda de aluminio por medio de rayos X.	DOS (2)
8479.89	Unidades generadoras de presión hidráulica, de alta presión DOSCIENTOS (200 bar) y baja presión CUARENTA (40 bar), compuestas por: bombas, depósito de aceite, unidades filtrantes, válvulas y acumuladores.	CUATRO (4)
8481.80	Válvulas solenoide.	DOSCIENTOS OCHO (208)
8479.89	Dispositivo de posicionamiento en altura del paquete de rodillos de laminación, constituido por cuñas con bastidor, guías, anclajes, cilindro hidráulico y sensor de posición.	UNO (1)
8455.90	Rodillo de contacto, de los tipos utilizados para asegurar la bobina ante eventuales cortes de la banda en proceso de laminación.	DOS (2)
8455.90	Dispositivo guiador de banda con abridor de espiras, de los tipos utilizados en laminadores de aluminio.	DOS (2)
9029.20	Aparato para medida de la velocidad de desplazamiento de bandas de aluminio mediante rayo láser.	DOS (2)

El monto de los bienes a importar a valor FOB es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA (U$S 15.419.030.-).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 770.951,50.-).

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2258/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0245899/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma DON EGIDIO S.A., fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 90.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.645.607,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.645.607,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0245899/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009									Establecimiento	
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	36217696942	DON EGIDIO SA	30-70903056-2	0170270720000000045604-3	29.381,49	5.622,10	221.223,65	302.026,03	256.463,72	253.687,16	220.144,84	190.488,54	166.569,78	LAS BARRANCAS	SAN LUIS
TOTAL					1.645.607,31										

Secretaría de Transporte

BOLETO ELECTRONICO

Resolución 161/2010

Apruébase el Protocolo de Participación y Funcionamiento del Sistema Unico de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0021381/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 84 de fecha 5 de febrero de 2009, ordena la implementación de un SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que la medida erige en calidad de Autoridad de Aplicación del sistema S.U.B.E. a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y en carácter de agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; a quienes instruyó por su parte a suscribir el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO, y los actos complementarios que resulten necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del mismo.

Que el Decreto Nº 1479 de fecha 21 de octubre de 2009 aprobó el Convenio Marco SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con fecha 16 de marzo de 2009, a partir del cual la primera, en su condición de Autoridad de Aplicación del S.U.B.E., definió los requerimientos funcionales y operativos del sistema, y el segundo, en su condición de Agente de Gestión y Administración del mismo, manifestó que adoptará las decisiones y ejecutará las acciones necesarias para alcanzar tales objetivos, todo ello a través de NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA como conductora del proyecto.

Que los prestadores de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano son actores activos en la funcionalidad del sistema, ya sea en forma individual o a través de sus entidades representativas, participando en todas las instancias de las operaciones de emisión, distribución y recarga de tarjetas, procesamiento de la información y de contralor en las formas y modos que determine la SECRETARIA DE TRANSPORTE en su carácter de Autoridad de Aplicación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.).

Que a fin de obtener una participación plena, fue suscripto el PROTOCOLO DE PARTICIPACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) con fecha 18 de diciembre de 2009, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la Empresa NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACION CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GERENCIAMIENTO OPERATIVO FERROVIARIO DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el PROTOCOLO DE PARTICIPACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) establece las pautas y lineamientos básicos que contendrán los actos administrativos complementarios del sistema, coadyuvantes para una eficaz colaboración entre todos los actores involucrados.

Que el Decreto Nº 988 de de fecha 7 de julio de 2010 instruye a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), a instrumentar la participación de las empresas prestatarias de servicios de transporte público automotor y ferroviario, de superficie y subterráneo, de pasajeros, que estén alcanzados por dicho sistema, con el objeto de favorecer la participación coordinada del sector en la administración del mismo.

Que corresponde en consecuencia aprobar el PROTOCOLO DE PARTICIPACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) suscripto con fecha 18 de diciembre de 2009, a los fines de generar los mecanismos necesarios que permitan efectuar una adecuada implementación del sistema.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 84 de fecha 5 de febrero de 2009 y 988 de fecha 7 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "PROTOCOLO DE PARTICIPACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.)", suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la Empresa NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACION CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GERENCIAMIENTO OPERATIVO FERROVIARIO DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 18 de diciembre de 2009, el que como ANEXO integra la presente resolución.

Art. 2º — Las funciones que ejercerá la ASOCIACION CIVIL DEL TRANSPORTE prescriptas en el "PROTOCOLO DE PARTICIPACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.)" aprobado en el Artículo 1º de la presente, se circunscribirán a la participación en la administración y contralor del sistema en orden a los términos establecidos en el Decreto Nº 84 de fecha 5 de febrero de 2009 y normativa modificatoria y complementaria.

Art. 3º — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a la Empresa NACION SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, a la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), a la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), a la CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), a la ASOCIACION CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), a TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, a METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y a la UNIDAD DE GERENCIAMIENTO OPERATIVO FERROVIARIO DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

ANEXO

PROTOCOLO DE PARTICIPACION
Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (SUBE)

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2009, entre:

• SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada por el SECRETARIO DE TRANSPORTE, Ing. Juan Pablo SCHIAVI,

• COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT), representada por su interventor, Dr. Eduardo SICARO,

• NACION SERVICIOS S.A. representada por el Sr. Angel José de DIOS, en su carácter de Presidente designado por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 35 del 28 de marzo de 2008 y aceptado el cargo en Acta de Directorio Nº 308 del 3 de abril de 2008 y prorrogado por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 39 del 15 de mayo de 2009,

• CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), representada por su Presidente Dr. Daniel MILLACI,

• CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), representada por su Presidente Sr. Alberto CRESPO,

• CAMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), representada por su Presidente Sr. Norberto CANEGALLO,

• ASOCIACION CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), representada por su Presidente Sr. José TROILO.

• TRENES DE BUENOS AIRES, representado por su Presidente, Ing. Marcelo CALDERON.

• FERROVIAS, representado por su Presidente, Sr. Héctor CIMO.

• METROVIAS, representado por su Presidente, Dr. Alberto VERRA.

• UGOFE, representado por su Presidente, Ing. Joaquín ACUÑA,

en su conjunto denominas las Partes vienen a manifestar lo siguiente:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

El SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (SUBE), instaurado por los Decretos Nros. 84 y 1479 ambos del 2009, tiene entre sus objetivos principales solucionar la problemática que representa el uso de la moneda como medio de pago para los usuarios del sistema de transporte; brindar información suficiente y necesaria para el conocimiento de los parámetros técnicos de funcionamiento del transporte público a las Autoridades de Regulación y de Control; eficientizar la asignación de los recursos que el Estado Nacional destina al sector transporte público de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires; además de fortalecer el control del cumplimiento de las obligaciones previsionales e impositivas por parte de las empresas prestadoras.

El SUBE resulta ser entonces un instrumento estratégico para el Estado Nacional, quien vela por el correcto funcionamiento del servicio público a través de su regulación. Es por ello que tanto las aplicaciones primarias como secundarias del SUBE deberán estar destinadas a la mejora en la calidad y la prestación de los servicios de transporte, en beneficio de los usuarios del mismo.

La AUTORIDAD DE APLICACION, conforme surge del artículo 2º del Decreto Nº 84/09, es la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y tiene a su cargo la regulación del SUBE mediante el dictado de las normas que se requieran para su funcionamiento. Entonces es la Secretaría de Transporte quien asigna las responsabilidades y funciones de los distintos actores del sistema: las empresas prestadoras de los servicios públicos de transporte, los operadores para la emisión y carga de las tarjetas SUBE, el ejecutor del procesamiento de las transacciones, el rol de la Comisión Nacional de Regulación de Transporte y toda otra cuestión que se corresponda con la funcionalidad del sistema, atendiendo a la transparencia por medio de la participación de los actores involucrados, el conocimiento público de la información y la sujeción a las reglamentaciones respectivas.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a través de Nación Servicios S.A. es la entidad encargada de la gestión y administración del SUBE, conforme lo estatuido por el artículo 3º del citado decreto, en un todo conforme con los alcances, que la Autoridad de Aplicación determine. En virtud de ello y entre otras tareas, ha llevado adelante la suscripción de Convenios y los procesos licitatorios para la contratación de las provisiones de bienes y servicios necesarios para la organización, implementación y puesta en marcha del SUBE, que garantizan la eficiencia y seguridad del SUBE.

Los PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE son actores activos en la funcionalidad del sistema, ya sea en forma individual y/o a través de sus entidades representativas, participando en todas las instancias de las operaciones de emisión, distribución y recarga de tarjetas, procesamiento de la información y de contralor en las formas y modos que determine la Autoridad de Aplicación, a los fines de alcanzar los objetivos establecidos con relación al SUBE.

A fin de obtener una participación plena se entiende necesario establecer las pautas y lineamientos básicos que contendrán los actos administrativos complementarios del S.U.B.E. que permitan una eficaz colaboración entre todos los actores del mencionado sistema.

A mayor abundamiento cabe manifestar que las acciones secundarias, que debido a la funcionalidad de la tarjeta SUBE permitan un uso alternativo en operaciones no relacionadas con el sistema de transporte, deberán realizarse con arreglo a lo que establezca la Autoridad de Aplicación en función del interés regulatorio que las mismas constituyen y de las pautas y lineamientos básicos que como anexos forman parte del presente protocolo.

2. PROTOCOLO BASICO

2.1. Principio de colaboración

Quienes suscriben se comprometen a prestar la debida colaboración para llevar adelante lo consignado en el presente Protocolo de participación y Funcionamiento del SUBE.

2.2. Principio de participación

Las empresas operadoras de servicios de transporte público de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires, individualmente o a través de sus entidades representativas, podrán realizar las siguientes tareas de operación: emisión de tarjeta SUBE, distribución de tarjeta SUBE, recarga de tarjeta SUBE y operaciones de procesamiento de datos que confluirán en el back office operado por el Banco de la Nación Argentina a través de Nación Servicios S.A., con arreglo a las formas que determine la Autoridad de Aplicación, las posibilidades operativas del Sistema y en los términos que se acuerden en el Convenio respectivo, garantizándose el conocimiento y disponibilidad de la información que el Sistema genere respecto de cada uno de los operadores y para sí, en el mismo instante en que ésta se produce; así como la igualdad de oportunidades entre los actores.

El SUBE garantizará el libre acceso a operadores de otras tarjetas al sistema de pago en la medida que cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaría de Transporte, la que incluirá la participación de la Asociación Civil del Transporte.

Los prestadores de servicios públicos de transporte automotor y ferroviario urbano y suburbano de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires participarán en la dirección y control del Sistema a través de una asociación civil sin fines de lucro que se constituirá de conformidad a las condiciones básicas que determine la Autoridad de Aplicación, garantizándose el total conocimiento del desempeño y las operaciones del sistema.

2.3. Dicha asociación ejercerá la dirección, coordinación, seguimiento de las operaciones y control de la gestión de las distintas fases del SUBE, siendo necesaria su efectiva intervención en los procesos de toma de decisiones relacionadas con el sistema, de conformidad con lo que determine la Autoridad de Aplicación.

2.4. Lineamientos para la consecución de la participación de los operadores. Las condiciones básicas de participación de los operadores indicados en el numeral anterior serán establecidas por la Autoridad de Aplicación siguiendo las pautas y lineamientos básicos contenidos en los Anexos I, II y III del presente. Protocolo relativos a: (i) Funcionamiento de la "Cuenta Global de Administración del S.U.B.E."; (ii) Participación de los operadores de transporte alcanzados por el sistema; y (iii) Modelo de Estatuto para la asociación civil a través de la cual los operadores de transporte canalizarán su participación en la dirección y control del sistema. El contenido de los indicados Anexos y su recepción en los actos administrativos que dicte la Autoridad de Aplicación a fin dar operatividad al sistema, resultan condición esencial para permitir el marco de la colaboración y participación que se persigue a través del presente acto.

2.5. Principio de economicidad operativa

Las acciones que se determinen para la operatividad del SUBE deberán tener en cuenta el logro del menor costo para el sistema en su conjunto.

2.6. Convenios Específicos

En el marco del presente Protocolo y a los fines de la prosecución de los objetivos en él plasmados, por separado las partes firmantes suscribirán los Convenios Específicos que pudieren corresponder.

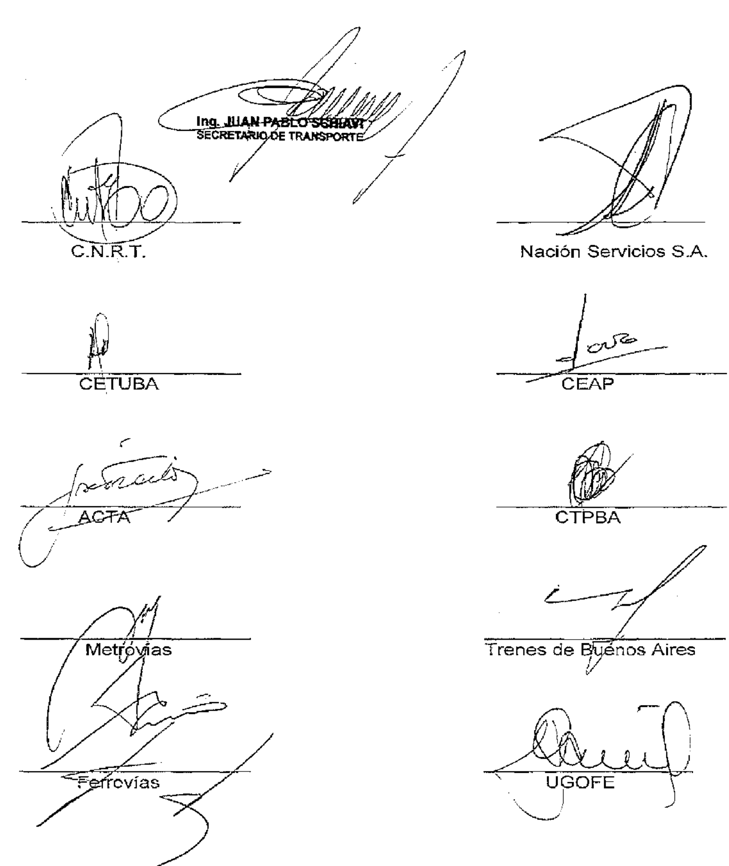
2.7. Participación de los usuarios

La Autoridad de Aplicación instrumentará los mecanismos que permitan proteger los derechos de los usuarios en el sistema.

2.8. Vigencia

El presente Protocolo tendrá vigencia a partir de que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se expida acerca de su procedencia, así como la de los actos administrativos correspondientes a su implementación.

En prueba de conformidad se suscriben once documentos de un mismo tenor.



ANEXO I

PAUTAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
"CUENTA GLOBAL DE ADMINISTRACION DEL S.U.B.E."

a) El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a través de Nación Servicios Sociedad Anónima y la "Asociación Civil del Transporte" —entidad a crearse—, establecerán una cuenta corriente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA que se denominará "Cuenta Global de Administración del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.)" representativa del saldo total de los recursos que se acrediten a través de la recarga de tarjetas, nominadas o no, del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.).

b) La "Asociación Civil del Transporte" realizará el seguimiento de las operaciones y el control de la gestión que se realice de la mencionada cuenta, de conformidad a la regulación que al efecto se dicte y a las facultades que le competen de acuerdo con las funciones que se le asignarán reglamentaria y estatutariamente, las que son detalladas en los Anexos II y III.

c) El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a través de Nación Servicios Sociedad Anónima y de la "Asociación Civil del Transporte", transferirá los recursos que conformen la "Cuenta Global de Administración del S.U.B.E." que correspondan a las cuentas de los distintos operadores de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, al momento de acreditarse el viaje del servicio respectivo y con una periodicidad diaria.

d) En caso que se autorizase la utilización de las tarjetas del S.U.B.E. como medio de pago de otras prestaciones y/u operaciones de servicios y/o adquisiciones de bienes se debitarán de la "Cuenta Global de Administración del S.U.B.E.", descontados los costos y comisiones, las sumas correspondientes al pago de los servicios prestados y/o los bienes adquiridos, conforme a la reglamentación y a los acuerdos específicos que se alcancen y aprueben.

e) La Autoridad de Aplicación establecerá que hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) equivalente al valor medio anual de los saldos diarios que se encuentren afectados a la "Cuenta Global de Administración del S.U.B.E." podrán ser invertidos en depósitos a plazo fijo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con vencimientos que no excedan los TREINTA (30) días, renovables por períodos iguales y/o en las inversiones, conforme sea determinado por la reglamentación específica. El valor medio anual será contabilizado a partir de la fecha de cada depósito a plazo fijo que se realice.

f) Los recursos que se encuentren afectados a la "Cuenta Global de Administración del S.U.B.E." podrán ser considerados por la Autoridad de Aplicación, a propuesta de la "Asociación Civil del Transporte", para financiar o garantizar la adquisición de unidades para ser afectadas al parque móvil de las empresas o a la realización de otras inversiones de fomento de la actividad referentes a infraestructura, equipamiento y tecnología.

ANEXO II

PARTICIPACION DE LOS OPERADORES DE TRANSPORTE
MECANISMO Y FUNCIONES

a) Las empresas prestadoras de los servicios de transporte público de pasajeros, cualquiera sea su modalidad y en forma individual o a través de sus entidades representativas, podrán participar en la operación de emisión, distribución y recarga de tarjetas del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), y solicitar la instauración de centros de concentración intermedios (back office específicos para el procesamiento independiente de la información), todo ello con arreglo a los requerimientos técnicos y jurídicos que prevea el mecanismo de administración de los sistemas del S.U.B.E.

b) El Banco de la Nación Argentina, a través de Nación Servicios Sociedad Anónima, tendrá a su cargo la gestión y administración general directa del sistema de procesamiento central de las transacciones del S.U.B.E., con arreglo a las normas que establezca la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la dirección y control del S.U.B.E por parte de la asociación civil sin fines de lucro a crearse para la participación de los operadores del sistema de transporte alcanzado por el S.U.B.E.

c) La dirección y control del S.U.B.E. estará a cargo de la asociación civil sin fines de lucro que se denominará "Asociación Civil del Transporte", de la que podrán participar, en forma individual o a través de sus entidades representativas, las empresas prestatarias de los servicios públicos de las distintas modalidades de transporte de pasajeros que se encuentren alcanzadas por el S.U.B.E.

d) A la "Asociación Civil del Transporte" le serán asignados como objetivos y funciones primarias, sin que la enumeración pueda ser considerada taxativa, los siguientes:

1) Ejercer la dirección, coordinación, seguimiento de las operaciones y control de la gestión de las distintas fases del S.U.B.E. incluyendo en el ejercicio de esas facultades a la/s cuentas creadas y/o a crearse integrada/s por los fondos que se obtengan de la acreditación de recursos provenientes de la colocación inicial y posterior recarga de tarjetas del Sistema, en los términos que establezca la SECRETARIA DE TRANSPORTE. Específicamente, las funciones asignadas serán ejercidas en las siguientes fases del sistema: (i) emisión de las tarjetas del S.U.B.E.; (ii) establecimiento inicial y autorizaciones posteriores de operadores de red de recarga de las tarjetas; (iii) procesamiento central de las transacciones de la información para realizar el clearing; (iv) cualquier otro tipo de funcionalidad definida en el software central; (v) nuevos usos que se dispongan para la tarjeta; (vi) fijación de los cargos y comisiones a cargo de prestadores y usuarios del S.U.B.E.

2) Realizar todos los actos y acciones necesarios para la autorización, aprobación e incorporación al sistema de: (i) emisores de tarjetas; (ii) operadores de la red para la recarga de éstas; (iii) operadores de procesamiento de la información generada por el S.U.B.E.; (iv) emisión de nuevas tarjetas del S.U.B.E. y habilitación de nuevos usos para la tarjeta S.U.B.E.

3) Intervenir en las contrataciones que requiera la administración del S.U.B.E., tales como servicios de asistencia técnica, de auditorías y todo otro que comprometa recursos a partir de su puesta en marcha.

4) Asesorar a sus asociados y coordinar las operaciones suscitadas entre ellos, en el marco del S.U.B.E., a los fines de aportar economía y racionalidad en la administración de los recursos.

5) Participar necesaria y activamente con la Autoridad de Aplicación en la determinación del plazo prudencial de coexistencia del sistema de percepción tarifaria a través de monedas de curso legal con el S.U.B.E., teniendo en cuenta a tal fin el desarrollo de la generalización de este sistema y las necesidades de los usuarios, inclusive analizar la posibilidad de coexistencia de los sistemas si fuera necesario a fin de preservar la continuidad y regularidad de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor.

6) Favorecer la administración transparente del S.U.B.E. por medio de la participación de todos los actores involucrados y el respeto a las reglamentaciones respectivas.

7) Promover actividades económicamente viables y de obtención de financiamiento para inversiones en el sector.

8) Realizar propuestas que coadyuven a mejorar la gestión y funcionamiento del S.U.B.E.

e) La "Asociación Civil del Transporte" ejercerá las misiones y funciones asignadas de conformidad a las normas que dicte al efecto la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 2º del Decreto Nº 84/09.

f) El proyecto de estatuto de la "Asociación Civil del Transporte" será aprobado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Dicho instrumento deberá redactarse conforme las pautas contenidas en el texto aprobado como Anexo III de este Protocolo.

ANEXO III

ESTATUTO SOCIAL

ASOCIACION CIVIL DEL TRANSPORTE

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º. Denominación, domicilio y objeto social. Con la denominación ASOCIACION CIVIL DEL TRANSPORTE se constituye una asociación civil, sin fines de lucro, en adelante denominada "ACITRA", con el objeto de participar en la dirección y control del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) implementado por el Decreto Nº 84 del 4 de febrero de 2009. Su domicilio legal se establece en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º. Fines. Serán fines de la asociación:

a) Ejercer la dirección y control del destino de los fondos que se obtengan de la carga y uso de tarjetas del S.U.B.E., en los términos que establezca la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

b) Colaborar con las autoridades administrativas, organismos y/o entes correspondientes, en los temas de actuación del S.U.B.E. y, asesorar en el dictado de normas legales, reglamentos, presentación de informes y toda otra actividad que pueda ser de utilidad para tales organismos.

c) Participar en la autorización de emisores, operadores de recarga y centros de distribución y procesamiento de la información de tarjetas S.U.B.E.

d) Participar en las contrataciones que requiera la administración del S.U.B.E., tales como servicios de asistencia técnica, de auditorías y todo otro que comprometa recursos a partir de su puesta en marcha.

e) Asesorar a sus asociados y coordinar las operaciones suscitadas entre ellos, en el marco del S.U.B.E., a lo fines de aportar economía y racionalidad en la administración de los recursos.

f) Favorecer la administración transparente del S.U.B.E. por medio de la participación de todos los actores involucrados y el respeto a las reglamentaciones respectivas.

g) Promover actividades económicamente viables y de obtención de financiamiento para inversiones en el sector.

h) Realizar propuestas que coadyuven a mejorar la gestión y funcionamiento del S.U.B.E.

i) La asociación carecerá de propósitos de lucro.

TITULO II

CAPACIDAD Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º. Capacidad. La asociación civil está capacitada para realizar todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios, tanto en el país como en el extranjero, para el cumplimiento de su objeto dentro del sector del transporte.

Artículo 4º. Recursos. Los recursos de la asociación provendrán de las cuotas de adhesión de sus miembros y de todo fondo que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución, con arreglo a las resoluciones que en tal sentido se adopten a los fines de cubrir las necesidades de funcionamiento de ACITRA.

Artículo 5º. El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

TITULO III

MIEMBROS: CATEGORIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º. Categorías. Se establecen las siguientes categorías de vinculación social con la asociación:

a) Miembros Asociados: Serán Asociados todas aquellas empresas prestatarias de los servicios públicos de las distintas modalidades del transporte de pasajeros, que se encuentren alcanzadas por el S.U.B.E., individual o colectivamente, que sean reconocidas como tales por las autoridades competentes del transporte y se incorporen a la ACITRA a través del pago de una cuota de adhesión. Las empresas referidas precedentemente podrán hacerse representar en el seno de la asociación por sus entidades representativas, cumpliendo con las formalidades que para ello surjan del estatuto de cada una de ellas.

b) Miembros Adherentes: Podrán ser Adherentes todas aquellas personas jurídicas, que no siendo Asociados, deseen prestar su concurso moral y material a la asociación. Tendrán derecho de asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.

Artículo 7º. Ingreso de nuevos Asociados: Las personas jurídicas que cumplan los requisitos exigidos por el Artículo 6º inc. a) del presente y que deseen integrar la asociación, serán automáticamente aceptados.

Artículo 8º. Ingreso de Adherentes: Las personas jurídicas que deseen ingresar a la asociación como adherentes deberán presentar una solicitud a la Comisión Directiva, la que dentro de los treinta (30) días de recibida, resolverá la incorporación con el voto favorable de la mayoría de sus miembros y la integración de su cuota de adhesión.

Artículo 9º. Derechos de los Asociados: Los Asociados podrán:

a) Presentar iniciativas de proyectos relacionados con el S.U.B.E. y formar coaliciones entre Asociados o con Adherentes para presentar y promover la ejecución y financiamiento de los mismos.

b) A través de sus representantes votar la elección de cargos directivos

c) Solicitar y obtener de la asociación la interposición de sus buenos oficios en toda reclamación o controversia en cuestiones estrictamente profesionales relacionadas con el objeto de la asociación.

d) Solicitar de la Comisión Directiva, por intermedio del Presidente, del Secretario de la asociación, en su caso, y/o de sus Comisiones Especiales, si las hubiere, cualquier antecedente o información que se relacione con las leyes, disposiciones y reglamentaciones oficiales vinculadas con los intereses que hacen al objeto de la asociación.

e) Solicitar, integrando un conjunto no menor del 20% de los Asociados, la convocatoria a Asambleas Extraordinarias, con fundamentos expresos. En tal caso la Asamblea deberá ser convocada dentro de los diez (10) días de solicitada.

f) Ejercer todos los derechos y gozar de todos los beneficios que la asociación otorgue a sus Asociados por estos Estatutos.

Artículo 10. Obligaciones de los Asociados y Adherentes. Son obligaciones de los Asociados y Adherentes:

a) Cumplir estrictamente con los Estatutos, el reglamento interno, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

b) Efectuar puntualmente el pago de las cuotas de adhesión, aportes o contribuciones, cuya periodicidad de pago será establecida por la Comisión Directiva.

Artículo 11. De la pérdida de la condición de Asociado o Adherente. La condición de Asociado o adherente se pierde por:

a) La renuncia presentada por escrito, que no podrá ser considerada mientras el Asociado o Adherente se encuentre moroso en sus pagos y/o sus aportes obligatorios y/o sus cuotas de adhesión, por períodos devengados ya comprometidos a participar.

b) Por expulsión.

c) Por disolución de la asociación o pérdida de la personería jurídica.

d) Por la declaración de quiebra del Asociado o Adherente.

e) Por cese y/o pérdida de los requisitos exigidos para ser admitido como Asociado o Adherente.

Artículo 12. Sanciones: La Comisión Directiva podrá disponer la aplicación de las siguientes sanciones a los Asociados o Adherentes:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión, por el tiempo que se resuelva según los antecedentes del caso.

c) Expulsión.

Las sanciones podrán aplicarse por alguna de las siguientes conductas imputables al Asociado o Adherente:

a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo como Asociado o Adherente.

b) Realización de actos contrarios o lesivos a los fines y objeto de la asociación.

c) Observancia de una conducta impropia que afecte su buen nombre y/o el de la asociación.

Artículo 13. Procedimiento para la aplicación de sanciones. Las sanciones previstas en los artículos anteriores serán aplicadas por la Comisión Directiva la que, previo a ello, deberá intimar al miembro en cuestión a comparecer en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del o de los hechos imputados y de o de las normas presumiblemente violada, así como la notificación de su derecho a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

Artículo 14. Apelación de las resoluciones,. Las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva podrán ser apeladas por el miembro en cuestión ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva dentro de los quince (15) días corridos siguientes al de la notificación de su sanción.

TITULO IV

COMISION DIRECTIVA

Artículo 15. Dirección y Administración. La dirección y administración de la asociación estarán a cargo de una "Comisión Directiva" elegida por la Asamblea Ordinaria, e integrada por doce (12) representantes de Asociados. De los mismos, uno (1) será nombrado en representación de las empresas prestadoras del modo de transporte ferroviario de superficie, uno (1) a instancias de las empresas prestadoras del modo de transporte ferroviario subterráneo, uno (1) por las empresas prestadoras del modo de transporte automotor (cada uno de ellos, en adelante, los "representantes generales de alguno de los modos de transporte"), y los nueve (9) restantes se designarán en la proporción del promedio de pasajeros transportados por cada medio conforme lo señalen las estadísticas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS o la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, correspondientes al año inmediato anterior a la elección. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por simple mayoría de votos presentes en la Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria designará también, entre las personas elegidas para integrar la Comisión Directiva, aquellas que ocuparán los cargos de Presidente (1), de Vicepresidente (1), de Tesorero (1), Secretario (1) y Vocales (8). Designará asimismo, una lista de tres (3) suplentes para el caso de vacancia o ausencia de los titulares. Habrá también una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) miembros Titulares y un Suplente, elegidos por simple mayoría de votos presentes. Los mandatos podrán ser revocados en cualquier momento por decisión de la Asamblea. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria. Las funciones de los miembros de la Comisión Directiva serán honorarias.

Artículo 16. Duración de los mandatos. Todos los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, sean titulares o suplentes, durarán dos (2) ejercicios en sus mandatos pudiendo ser reelegidos, y continuarán en sus cargos hasta que sus sucesores tomen posesión del mismo.

Artículo 17. Quórum y mayorías: La Comisión Directiva deliberará con la mayoría simple de la totalidad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán mediante la mayoría de votos positivos presentes.

En el supuesto que cualquiera de los tres integrantes de la Comisión Directiva que hubiesen sido designados como representantes generales de alguno de los modos de transporte, de conformidad a lo previsto en la primera parte del Artículo 15, manifestara su oposición fundada a la adopción de una decisión adoptada por mayoría de los miembros de la Comisión, la cuestión será enviada en consulta a la Secretaría de Transporte, a los fines que ésta haga conocer su opinión sobre la materia consultada. Recibida la respuesta de la Secretaría dentro del plazo de Treinta (30) días de recepcionada la consulta, o vencido el indicado plazo, la Comisión Directiva resolverá en consecuencia. La resolución que en definitiva recaiga deberá ajustarse al marco regulatorio del S.U.B.E., así como a la normativa de carácter accesorio y complementario que sea dictada por la Autoridad de Aplicación del sistema.

Artículo 18. Reuniones. La Comisión Directiva establecerá el calendario de sus reuniones en su primera sesión después de la celebración de la Asamblea Ordinaria, y celebrará por lo menos una (1) reunión por mes. Podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por cualquier integrante de la Comisión Directiva. En las reuniones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto que interese a la asociación, aun cuando no figure en el Orden del Día. Toda reunión extraordinaria, deberá ser convocada dentro de los diez (10) días de solicitada, por escrito, con cinco (5) días de anticipación al de su celebración. Toda deliberación de la Comisión Directiva se reflejará en un Acta, que será transcripta en un “Libro de Actas” de Comisión Directiva.

Artículo 19. Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Conocer y resolver todo problema relacionado con la dirección de la asociación, a fin de dar cumplimiento a los fines de la misma establecidos en el Artículo 2°, con todas las atribuciones necesarias a tal fin.

b) Nombrar empleados para las tareas administrativas y técnicas de la asociación, fijarles su retribución, determinarles sus obligaciones, sancionarlos y/o despedirlos.

c) Contratar técnicos para el estudio de determinados problemas vinculados a los fines de la asociación, fijarle término de duración a los contratos y establecer su retribución.

d) Otorgar los poderes generales o especiales que fueran necesarios con las facultades que estime pertinentes.

e) Confeccionar anualmente el presupuesto de gastos y recursos.

f) Designar una firma de contadores públicos nacionales independientes la que deberá auditar y certificar los estados contables de la asociación.

g) Someter anualmente a la consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria, la Memoria y Balance de la cuenta de Recursos y Gastos.

h) Convocar las Asambleas.

i) Resolver acerca del ingreso de Asociados y Adherentes, de acuerdo a los Artículos 7º y 8º de estos Estatutos.

j) Realizar los actos que determina el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta de los mismos en la primera Asamblea que se realice, salvo en los casos de adquisición o de enajenación de bienes inmuebles o de gravámenes sobre los mismos, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea, en todos los casos.

k) Realizar todos los actos conducentes al cuidado de los intereses de la asociación que no estera específicamente previstos en este artículo y que no sean atribuciones expresas de la Asamblea, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

l) Sancionar los Reglamentos internos que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la asociación, dentro del marco de estos Estatutos.

m) Establecer el monto y periodicidad en la obligación del pago de las cuotas de adhesión y demás contribuciones que procedieran, dando cuenta de ello a la primera Asamblea que se realice.

TITULO V

PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE

Artículo 20. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal de la asociación.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos.

c) Ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

d) Realizar los actos conducentes para la convocatoria de la Comisión Directiva y Asambleas, cuando proceda.

e) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

f) Dirigir los debates y las discusiones tanto en el seno de la Comisión Directiva como en las Asambleas.

g) Suscribir los documentos y comunicaciones de trámites y resoluciones.

h) Dar cuenta con la debida anticipación al Vicepresidente cuando, por cualquier motivo, no pudiera asistir a las sesiones de la Comisión Directiva o a las Asambleas.

i) Representar a la asociación en toda clase de asuntos judiciales en cualquier calidad procesal, otorgando poderes necesarios a nombre de los mandatarios que acuerde la Comisión Directiva. Para transar las cuestiones judiciales necesitará autorización expresa de la Comisión Directiva.

j) En caso de empates en la votación de resoluciones en el seno de la Comisión Directiva tendrá doble voto.

Artículo 21. Atribuciones del Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacancia o impedimento de éste, y ejercerá las mismas atribuciones del Presidente durante el tiempo que dure la sustitución.

TITULO VI

TESORERO Y VOCALES

Artículo 22. Atribuciones del Tesorero. Sus atribuciones son las siguientes:

a) Asistir a las sesiones que celebren la Comisión Directiva y las Asambleas.

b) Custodiar los fondos sociales, cuidando que a los mismos se les otorgue la aplicación dispuesta por estos Estatutos, o por las decisiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

c) Dar cuenta mensual, o cuando lo solicite la Comisión Directiva, del estado de los fondos y trimestralmente, presentar un balance general a la Comisión Directiva.

d) Intimar el pago a los Asociados morosos.

e) Guardar los comprobantes de todos los desembolsos y rendir cuentas de ellos en todas las Asambleas Ordinarias.

f) Firmar con el Secretario o Vocales todo documento que se relacione con movimientos de fondos.

Artículo 23. Atribuciones del Secretario Sus atribuciones son las siguientes:

a) Firmar las Actas juntamente con el Presidente, así como la correspondencia ordinaria de la asociación.

b) Firmar con el Tesorero todo documento que se relacione con movimientos de fondos.

c) Expedir, con la aprobación del Presidente, los certificados de toda clase de asuntos que se relacionen con las Actas y sus antecedentes.

d) Proponer a la Comisión Directiva el nombramiento, promoción, aplicación de medidas disciplinarias y/o despido del personal de la asociación.

e) Llevar un exacto registro de lo tratado en las Asambleas de la asociación y reuniones de la Comisión Directiva.

f) Notificar a todos los miembros la hora y lugar de realización de las Asambleas en la forma prescripta por el artículo 27.

g) Ofrecer todas las informaciones sobre cualquier clase de asuntos de su competencia que tuvieran interés para los miembros.

h) Practicar en las oficinas públicas y/o privadas, de interés público, por sí o por delegación, toda clase de gestiones en asuntos en que tenga interés la asociación o cualquier Asociado. El Vicepresidente suplanta al Secretario en caso de vacancia, ausencia o impedimento de éste.

Artículo 24. Auditoría Externa. Las cuentas de Tesorería serán revisadas por una Auditoría Externa, contratada a tal fin, previa designación por la Asamblea Ordinaria. La Auditoría Externa informará en la Asamblea Ordinaria las observaciones anotadas en su tarea de revisión de las cuentas de Tesorería y formulará su reparo o aprobación de las mismas en cada caso.

Artículo 25. Revisores de Cuentas. Los revisores de cuenta en su primera reunión deberán designar un presidente. Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar los libros y los documentos de la institución por lo menos cada tres meses.

b) El presidente de la Comisión Revisora de Cuentas deberá asistir a las reuniones del órgano directivo.

c) Fiscalizar la administración comprobando en forma frecuente el estado de la caja.

d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.

e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario.

TITULO VII

FONDOS SOCIALES

Artículo 26. Gastos. Los gastos de la asociación deberán ser calculados con la debida anticipación, en forma de Presupuesto Anual. Los gastos ordinarios no podrán exceder de lo consignado en el presupuesto y deberán estar en relación inmediata con las fuentes de recaudación. En caso de sobrevenir alguna necesidad urgente que no haya sido prevista, se formará un Presupuesto Extraordinario en la misma forma que el anterior, el cual se someterá, de igual modo que el ordinario, a la consideración y aprobación de la Asamblea en su momento. Este Presupuesto Extraordinario no podrá formarse ni regirá si previamente no demuestra relación con los ingresos.

TITULO VIII

ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 27. Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los tres (3) meses de cerrado el ejercicio, previa convocatoria hecha con no menos de diez (10) días de anticipación, a todos los Asociados. Estas citaciones se harán por escrito y serán entregadas personalmente o por correo. En caso de notificaciones postales, los plazos de anticipación establecidos en estos Estatutos deberán contarse desde la fecha establecida en los matasellos obrantes en las piezas postales remitidas.

Artículo 28. Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

a) Nombrar dos (2) de los asistentes para firmar el Acta.

b) Considerar la Memoria y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario correspondiente al ejercicio y el Informe de la Auditoría Externa.

c) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva y de la Auditoría Externa.

d) Ratificar las resoluciones, del Directorio efectuadas conforme al artículo 19 inc. m.

e) Tratar asuntos varios propuestos por la Comisión Directiva,

Artículo 29. Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria se celebrará a requerimiento de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas mediando una convocatoria no inferior a treinta (30) días de antelación, o cuando lo soliciten los Asociados de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos. En este último caso, la Comisión Directiva convocará a Asamblea dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud. La citación se hará conforme lo establecido en el Artículo 27 de estos Estatutos.

Artículo 30. Corresponde a la Asamblea Extraordinaria

a) Conocer y decidir todos aquellos asuntos para los cuales fue especialmente convocada y/o requieran su tratamiento en Asamblea Extraordinaria conforme a estos Estatutos.

b) Determinar el monto de las cuotapartes obligatorias que los Asociados deberán integrar en la asociación.

Artículo 31. Quórum y sesiones. Para la celebración de las Asambleas Ordinarias se requiere la presencia de la mayoría absoluta de votos de los Asociados de la asociación. Pasada media hora de la fijada para sesionar, se celebrará la Asamblea con el número de Asociados presentes con derecho a voto y se resolverá por simple mayoría. Para la celebración de las Asambleas Extraordinarias se requerirá el mismo quórum. Será nulo todo acuerdo sobre asuntos que no consten en la convocatoria, salvo que la asamblea sea unánime.

Artículo 32. Votación. A los efectos de la votación en las Asambleas, cada uno de los Asociados tendrá derecho a un (1) voto por el número de cuotas que fije el Reglamento Interno.

Artículo 33. Miembros Adherentes. Los miembros Adherentes podrán concurrir a las Asambleas Ordinarias, con derecho a voz pero sin voto.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Reforma de los Estatutos. La Asamblea Extraordinaria puede en todo tiempo modificar estos Estatutos. Para ello se requerirá la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los votos, según lo estipulado en el Artículo 32 de este Estatuto.

Artículo 35. Disolución. Para resolver la disolución de la asociación, será necesario convocar a Asamblea Extraordinaria al efecto, constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. Resuelta la disolución, la misma Asamblea designará los liquidadores que se harán cargo del proceso, pudiendo ser encomendado a la misma Comisión Directiva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Artículo 36. Representación de los Asociados. Cualquier representante de un Asociado que no pueda asistir a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, podrá designar mandatario (representante de asociado o tercero cualquiera), para lo cual bastará una autorización o carta poder por escrito dirigida al Presidente de la Comisión Directiva. La firma de la carta poder no requiere certificación de firma ni otro requisito de legalización o autenticación. El apoderado será personalmente responsable de la legalidad y autenticidad del mandato que invoque. Los poderes generales de administración serán suficientes a estos efectos.

Artículo 37. Cuestiones no previstas. Cualquier acontecimiento no previsto en estos Estatutos, será resuelto por la Comisión Directiva para luego ser sometido a la ratificación de la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 38. Condiciones para ejercer los derechos de Asociado o Adherente.

Para ejercer cualquier derecho con arreglo a estos Estatutos, será preciso estar al día con el pago de la cuota de adhesión.

Artículo 39. Conocimiento y adhesión al Estatuto y normas correspondientes.

El otorgamiento de la calidad de Asociado o Adherente implica el conocimiento y adhesión a las normas de estos Estatutos y a todas las que adoptasen, según los procedimientos estatutarios y legales del caso, los órganos de la asociación.

Artículo 40. De la acefalía. La Acefalía se produce en caso de ausencia definitiva del Presidente y Vicepresidente. En caso de Acefalía, presidirá fa asociación el primer Vocal por orden de lista, y en defecto de Vocales, el Auditor Externo, quien dentro de los treinta (30) días, deberá convocar a Asamblea para cubrir las vacantes de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos por el plazo faltante y hasta completar el período.

Artículo 41. De la Asamblea Constitutiva. En la Asamblea Constitutiva se elegirá la Primera Comisión Directiva de la asociación y se podrá aprobar el Reglamento Interno.

Secretaría de Empleo

EMPLEO

Resolución 905/2010

Apruébase el Reglamento de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.155.032/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696 del 14 de julio de 2006, Nº 497 del 13 de mayo de 2008, Nº 238 del 25 de marzo de 2009 y Nº 708 del 14 de julio de 2010, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 682 del 11 de septiembre de 2006, Nº 992 del 1º de diciembre de 2006, Nº 261 del 13 de mayo de 2008, Nº 825 del 19 de noviembre de 2008, Nº 241 del 18 de marzo de 2009 y Nº 1554 del 30 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 336/06, se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, de base no contributiva, como parte de una estrategia de atención a la contingencia del desempleo que incluya las distintas políticas activas de promoción del empleo y formación profesional ejecutadas por este Ministerio.

Que el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO prevé la asignación de una prestación dineraria para el trabajador desocupado, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de permanencia en el mismo y la participación del trabajador en acciones de formación profesional, de entrenamiento para el trabajo, de orientación y apoyo a la búsqueda de empleo, y de inserción laboral.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06, instituyó las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO como parte de las prestaciones formativas y de promoción del empleo destinadas a los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y de otras programas o acciones de esta Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 682/06, se regularon los aspectos operativos de las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 992/06, se reglamentó el alcance de las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO para trabajadoras y trabajadores con discapacidad.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 238/09, asignó un suplemento dinerario a los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que se incorporaran a proyectos de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 241/09, en su artículo 1º, estableció que los trabajadores desocupados incluidos en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que en el transcurso de su participación en un proyecto de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO en el sector público cumplieran el plazo máximo de permanencia en el citado Seguro, continuarán percibiendo la prestación y suplementos monetarios respectivos hasta la finalización del entrenamiento.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08, se creó el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO con el objeto de generar oportunidades de inserción social y laboral para jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años con estudios formales incompletos, a través de su inclusión en acciones integradas que les permitan identificar el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 261/08 se aprobó el Reglamento y los instrumentos operativos del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.

Que el citado Reglamento regula en su Capítulo I, Numerales 3.6 y 4.1, inciso e), y en su Capítulo II, Numeral 3.6, los aspectos operativos del desarrollo de prácticas calificantes en ambientes de trabajo en el marco del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 825/08 se aprobó el circuito operativo para el reconocimiento de gastos en la formación teórica de los participantes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO incluidos en prácticas calificantes en ambientes de trabajo.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1554/09 se habilitó a organismos públicos nacionales, provinciales o municipales a ejecutar proyectos de prácticas calificantes en ambientes de trabajo en el marco del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10 se unificaron los criterios, condiciones y alcances de las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, instituidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06, y de las prácticas calificantes en ambientes del trabajo del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, bajo la denominación común de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10 establece la población destinataria de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO; determina sus objetivos, líneas de acción y requisitos de acceso, y regula las condiciones generales a la que deben sujetarse los proyectos a implementarse bajo dicho marco normativo.

Que resulta necesario reglamentar los alcances de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobar sus instrumentos operativos y adecuar los marcos regulatorios de otros programas o acciones de empleo implementados por esta Secretaría con los que se interrelaciona.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10, en sus artículos 21 y 22.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, instituidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10, que obra como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébanse los instrumentos operativos de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, que forman parte integrante de la presente Resolución y que a continuación se detallan:

1) ANEXO II: Formulario de Presentación de Proyectos de la Línea Entrenamiento en el Sector Público y de la Línea de Entrenamiento en Instituciones sin Fines de Lucro;

2) ANEXO III: Formulario de Presentación de Proyectos de la Línea Entrenamiento en el Sector Privado;

3) ANEXO IV: Formulario de Incorporación de Trabajadores Desocupados;

4) ANEXO V: Acuerdo de Entrenamiento;

5) ANEXO VI: Formulario de Bajas, Modificaciones, Desvinculaciones y/o Reemplazos;

6) ANEXO VII: Formulario de Solicitud Reconocimiento de Gastos.

Art. 3º — Sustitúyese el texto del Numeral 3.6 del Capítulo I del Reglamento Operativo del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 261/08, por el siguiente:

"3.6. Acciones de entrenamiento para el trabajo.

Para iniciar o completar la formación recibida, las y los jóvenes podrán realizar prácticas calificantes en ambientes de trabajo. Dichas prácticas podrán ser ofrecidas por entidades públicas o privadas y se instrumentarán a través de los procedimientos y condiciones establecidos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10 y sus normas reglamentarias."

Art. 4º — Sustitúyese el texto del inciso c) del Numeral 4.1 del Capítulo I del Reglamento Operativo del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 261/08, por el siguiente:

"c) Las y los jóvenes que aprueben un curso de formación profesional en el marco del Programa, percibirán en un solo pago la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) multiplicada por los meses de permanencia en el curso o por una unidad de medida equivalente, a determinarse de acuerdo con la carga horaria exigida. La percepción de este incentivo económico sólo será compatible con las ayudas económicas mensuales previstas en el inciso a.3, o en su caso con la prevista en el inciso a.2, y en el inciso e), y con el incentivo previsto en el inciso b), todos del presente apartado 4.1;"

Art. 5º — Sustitúyese el texto del inciso e) de Numeral 4.1 del Capítulo I del Reglamento Operativo del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 261/08, por el siguiente:

"e) Las y los jóvenes que se integren a ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO percibirán las ayudas económicas previstas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10 y sus normas reglamentarias."

Art. 6º — Sustitúyese el texto del Numeral 3.6 del Capítulo II del Reglamento Operativo del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 261/08, por el siguiente:

"3.6. Acciones de entrenamiento para el trabajo.

Las y los jóvenes podrán ser incluidos en prácticas calificantes en ambientes de trabajo mediante los instrumentos y circuitos previstos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 708/10 y sus normas reglamentarias."

Art. 7º — Déjase sin efecto el Formulario de presentación de proyectos de prácticas calificantes y de incorporación de jóvenes participantes, aprobado como ANEXO IV de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 261/08.

Art. 8º — Abrógase la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 825/08.

Art. 9º — Déjase sin efecto la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1554/09 como vía de inclusión de participantes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO en proyectos de entrenamiento para el trabajo o de prácticas calificantes en organismos públicos.

Art. 10. — Limítase la aplicación del artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 241/09 a los proyectos de entrenamiento para el trabajo en el sector público en ejecución, o en vías de ejecución, al momento del dictado de la presente Resolución.

Art. 11. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2010.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO

- REGLAMENTO -

SUMARIO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Objeto. Las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO tienen por objeto incrementar las competencias, habilidades y destrezas de trabajadores.desocupados y promover su inserción laboral a través del desarrollo de prácticas calificantes en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y el acompañamiento de una tutoría especializada.

ARTICULO 2°.- Condiciones constitutivas. La participación de trabajadores desocupados en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO se instrumentará a través de proyectos que reúnan las siguientes condiciones:

1) ser formulados y aprobados mediante los instrumentos y procedimientos previstos por el presente Reglamento;

2) ser ejecutados por una entidad pública o privada inscripta en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO;

3) comprender actividades de capacitación teórica y de práctica en el puesto de trabajo;

4) contar con la asistencia de una tutoría que acompañe a los participantes en su proceso de aprendizaje;

5) observar las cargas horarias y plazos máximos fijados en el presente Reglamento;

6) brindar la cobertura de un seguro de accidentes personales a sus participantes.

ARTICULO 3°.- Destinatarios. Podrán participar en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO:

1) trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años incluidos en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, o en otros programas o acciones de empleo y/o capacitación laboral ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

2) trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años con discapacidad;

3) trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años que presenten dificultades de inserción en el empleo, de acuerdo a la evaluación y/o criterios que fije la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL.

ARTICULO 4°.- Destinatarios - Requisitos específicos. Los trabajadores desocupados comprendidos en los incisos 2) y 3) del artículo 3°, deberán reunir los siguientes requisitos:

1) tener residencia permanente en el país;

2) contar con Libreta de Enrolamiento (L.E.), Libreta Cívica (L.C.) o Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.);

3) registrar su Historia Laboral en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo;

4) en el caso de trabajadores con discapacidad, deberán contar con certificado de discapacidad expedido en el marco de la Ley Nº 22.431 o norma similar de alcance provincial o municipal.

ARTICULO 5°.- Líneas de Acción. Las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO se implementarán a través de las siguientes líneas de acción:

1) Entrenamiento en el Sector Público;

2) Entrenamiento en el Sector Privado;

3) Entrenamiento en Instituciones sin fines de lucro, y

4) Entrenamiento para Trabajadores con Discapacidad.

ARTICULO 6°.- Proyectos. Prohibición. Los proyectos de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO no podrán comprender el desarrollo de tareas penosas, riesgosas o insalubres.

ARTICULO 7°.- Ayuda económica. Los participantes de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO percibirán en forma directa una ayuda económica mensual no remunerativa a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y/o del Organismo Ejecutor del proyecto, conforme se establece en el presente Reglamento.

TITULO II

DE LAS LINEAS DE ACCION

- CAPITULO I -

LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PUBLICO

ARTICULO 8°.- Organismos Ejecutores. Podrán presentar proyectos en la LINEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PUBLICO organismos, públicos nacionales, provinciales, municipales y entes públicos autárquicos o descentralizados.

ARTICULO 9°.- Proyectos - Condiciones. Los proyectos de la LINEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PUBLICO deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) tener una carga horaria de VEINTE (20) o TREINTA (30) horas semanales y una duración mínima de DOS (2) meses y máxima de OCHO (8) meses;

2) desarrollarse de lunes a viernes, en el horario de SEIS (6) a VEINTE (20) horas, salvo autorización expresa y fundada por parte de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica, dependiente de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo;

3) comprender actividades de práctica en el puesto de trabajo y actividades de capacitación teórica;

4) prever que las actividades de capacitación teórica sean desempeñadas por un área idónea del Organismo Ejecutor o por una institución especializada en la temática formativa;

5) destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga horaria total del proyecto en el desarrollo de las actividades de práctica en el puesto de trabajo;

6) prever la asistencia de al menos UN (1) tutor por cada VEINTE (20) participantes.

ARTICULO 10.- Proyectos - Asistencia de institución especializada. Los proyectos de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PUBLICO podrán incluir la participación de una institución especializada en el tipo de actividades a desarrollar que brinde asistencia técnica y/o económica al Organismo Ejecutor en la implementación de las acciones comprometidas.

ARTICULO 11.- Ayudas económicas - Montos. Los participantes de proyectos de la LINEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PUBLICO percibirán una ayuda económica mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de:

1) PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750), cuando el proyecto tuviere una carga horaria de TREINTA (30) horas semanales;

2) PESOS QUINIENTOS CINCUENTA ($ 550), cuando el proyecto tuviere una carga horaria de VEINTE (20) horas semanales.

Para la integración de las sumas antes indicadas se contabilizarán las prestaciones dinerarias que los participantes perciban, por igual período, en el marco de otros programas o acciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL compatibles con las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

ARTICULO 12.- Asistencia Económica. La SECRETARIA DE EMPLEO podrá brindar asistencia económica a los Organismos Ejecutores de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PUBLICO, por hasta la suma de PESOS SIETE MIL ($ 7.000) por proyecto de VEINTE (20) personas, o suma proporcional equivalente, para su afectación exclusiva a los siguientes rubros:

1) la adquisición de insumos y herramientas necesarios para el desarrollo de las actividades,

2) la compra de ropa de trabajo para los participantes;

3) la implementación de las actividades de capacitación.

ARTICULO 13.- Participantes - Limitaciones. Los trabajadores desocupados que desarrollen actividades en un proyecto de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PUBLICO podrán participar en un nuevo proyecto sólo cuando se realice en un puesto de trabajo diferente.

- CAPITULO II -

LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO

ARTICULO 14.- Organismos Ejecutores. Podrán presentar proyectos en la LINEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO:

1) micro, pequeñas, medianas o grandes empresas del sector privado;

2) unidades productivas incluidas en el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO;

3) unidades económicas participantes de la Línea de Desarrollo de Entramados Productivos Locales del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

ARTICULO 15.- Organismos Ejecutores - Limitación. No podrán adherir a la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO empresas que:

1) hubieren realizado despidos colectivos dentro de los SEIS (6) meses previos a la presentación del proyecto;

2) hayan sido sancionadas por empleo no registrado y no hubieran regularizado su situación;

3) incumplan con sus obligaciones como empleadoras frente al Sistema de la Seguridad Social.

ARTICULO 16.- Despidos colectivos - Definición. A los efectos del presente régimen, se entenderá que una empresa realizó despidos colectivos:

1) cuando integren su planta de personal de UNO (1) a SEIS (6) trabajadores, y hubiera despedido al CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más de ella;

2) cuando integren su planta de personal de SIETE (7) a VEINTE (20) trabajadores, y hubiera despedido al CUARENTA POR CIENTO (40%) o más de ella;

3) cuando integren su planta de personal de VEINTIUN (21) a CUARENTA (40) trabajadores, y hubiera despedido al TREINTA POR CIENTO (30%) o más de ella;

4) cuando integren su planta de personal de CUARENTA Y UNO (41) a DOSCIENTOS (200) trabajadores, y hubiera despedido al VEINTE POR CIENTO (20%) o más de ella;

5) cuando integren su planta de personal más de DOSCIENTOS (200) trabajadores, y hubiere despedido al QUINCE POR CIENTO (15%) o más de ella.

ARTICULO 17.- Despidos colectivos - Determinación. Para el control de la no incursión en despidos colectivos, se confrontará la información obrante en la base de datos del Sistema Integrado Previsional Argentino respecto del personal declarado por la empresa, en los SEIS (6) meses previos y al momento de la presentación del proyecto.

ARTICULO 18.- Proyectos - Condiciones. Los proyectos de la LINEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) tener una carga horaria de VEINTE (20) horas semanales —salvo que por las características del proyecto la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL autorice un carga horaria de hasta TREINTA (30) horas semanales— y una duración mínima de UN (1) mes y máxima de SEIS (6) meses;

2) desarrollarse de lunes a viernes, en el horario de SEIS (6) a VEINTE (20) horas;

3) prever actividades de práctica en el puesto de trabajo y actividades de capacitación teórica;

4) en el caso de medianas o grandes empresas, las actividades de capacitación teórica no podrán abarcar una carga horaria inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga total del proyecto;

5) prever al menos la asistencia de UN (1) tutor por cada DIEZ (10) participantes.

ARTICULO 19.- Ayuda económica. Los participantes de proyectos de la LINEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750), solventada de los siguientes modos:

1) En el caso de microempresas, el pago de la ayuda económica estará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

2) En el caso de unidades productivas incluidas en el PROGRAMA DE TRABAJO AUTOGESTIONADO o en el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, el pago de la ayuda económica estará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

3) En el caso de pequeñas o medianas empresas, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará al participante la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500) y las empresas la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250);

4) En el caso de empresas grandes, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará al participante la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250) y las empresas la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500).

Para la integración de las sumas antes indicadas a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se contabilizarán las prestaciones dinerarias que los participantes perciban, por igual período, el marco de otros programas o acciones del Ministerio compatibles con las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

ARTICULO 20.- Reconocimiento de gastos. La SECRETARIA DE EMPLEO podrá reconocer los gastos en que incurrieran las microempresas, las unidades productivas participantes del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO o las unidades económicas del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES para la ejecución de las actividades a su cargo, en los siguientes rubros:

1) contratación del seguro de accidentes personales para la cobertura de los participantes;

2) contratación de la cobertura de salud que garantice a sus participantes las prestaciones del Programa Médico Obligatorio, establecido por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION;

Los gastos a reconocerse por mes y por persona no podrán exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la ayuda económica mensual asignada a cada participante entrenado.

ARTICULO 21.- Integración de trabajadores - Nuevos proyectos - Limitaciones. Los Organismos Ejecutores de proyectos en la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO no podrán:

1) incorporar a trabajadores desocupados con los que hayan tenido una relación laboral dentro de los DOS (2) años previos a la fecha prevista para el inicio de las acciones de entrenamiento;

2) presentar un nuevo proyecto dentro de los SEIS (6) meses posteriores a la finalización de otro anterior, salvo que se acredite la contratación laboral de los participantes entrenados en su anterior proyecto o que éste se hubiere interrumpido por causa no atribuible al Organismo.

ARTICULO 22.- Participantes - Limitaciones. Los trabajadores desocupados que desarrollen actividades en un proyecto de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO podrán participar en un nuevo proyecto sólo cuando se realice en una empresa y puesto de trabajo diferentes.

ARTICULO 23.- Tipos de empresa. Para la distinción entre micro, pequeña o mediana empresa se aplicarán los criterios establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Nº 24, del 15 de febrero de 2001, y sus normas modificatorias y complementarias. Será considerada gran empresa aquella que por su facturación exceda los montos máximos allí fijados.

- CAPITULO III -

LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

ARTICULO 24.- Organismos Ejecutores. Podrán presentar proyectos en la LINEA ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO personas jurídicas privadas sin fines de lucro.

ARTICULO 25.- Proyectos - Condiciones. Los proyectos de la LINEA ENTRENAMIENTO INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO deberán cumplir las siguientes condiciones:

1) tener una carga horaria de VEINTE (20) o TREINTA (30) horas semanales y una duración mínima de TRES (3) meses y máxima de OCHO (8) meses;

2) desarrollarse de lunes a viernes, en el horario de SEIS (6) a VEINTE (20) horas, salvo autorización expresa y fundada por parte de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica, dependiente de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo;

3) comprender actividades de práctica en el puesto de trabajo y actividades de capacitación teórica;

4) prever actividades de capacitación teórica, a cargo de un área idónea del Organismo Ejecutor o de una institución especializada en la temática formativa a brindar;

5) destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga horaria total del proyecto en el desarrollo de las actividades de práctica en el puesto de trabajo;

6) prever al menos UN (1) tutor por cada VEINTE (20) participantes;

7) incluir la participación de una institución especializada en el tipo de actividades a desarrollar que se comprometa a brindar asistencia técnica o económica, o a realizar acciones de capacitación, salvo autorización expresa y fundada por parte de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica.

ARTICULO 26.- Ayuda económica. Los participantes de proyectos de la LINEA ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de:

1) PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750), cuando el proyecto tuviere una carga horaria de TREINTA (30) horas semanales;

2) PESOS QUINIENTOS CINCUENTA ($ 550), cuando el proyecto tuviere una carga horaria de VEINTE (20) horas semanales.

Para la integración de las sumas dinerarias antes indicadas se contabilizarán las prestaciones dinerarias que los participantes perciban, por igual período, en el marco de otros programas o acciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL compatibles con las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

ARTICULO 27.- Asistencia Económica. La SECRETARIA DE EMPLEO podrá brindar asistencia económica a los Organismos Ejecutores de la LINEA ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO:

1) Por hasta un monto máximo de PESOS SIETE MIL ($ 7.000) por proyecto de VEINTE (20) personas, o suma proporcional equivalente, para su afectación exclusiva a los siguientes rubros:

a) insumos y herramientas necesarios para el desarrollo de las actividades,

b) ropa de trabajo para los participantes;

c) actividades de capacitación.

2) Por hasta un monto máximo de PESOS CINCUENTA ($ 50) por persona y por mes, para la contratación de la cobertura de un seguro de accidentes personales para sus participantes.

ARTICULO 28.- Asistencia Económica - Tutoría. En forma complementaria a lo prescripto en el artículo 27, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá asistir económicamente a los Organismos Ejecutores de la LINEA ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO en el desarrollo de las acciones de tutoría a su cargo.

- CAPITULO IV -

LINEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

ARTICULO 29.- Organismos Ejecutores. Las entidades públicas o privadas habilitadas en las otras Líneas de Acción podrán presentar proyectos en la LINEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 30.- Proyectos - Formulación. Los proyectos de la LINEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD serán formulados y presentados con los instrumentos operativos correspondientes a las otras líneas de acción, de acuerdo al encuadramiento de la entidad presentante.

ARTICULO 31.- Proyectos - Condiciones específicas. Los proyectos de la LINEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD deberán reunir los requisitos generales de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PUBLICO, la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO o la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, según corresponda, con las siguientes especificidades:

1) prever la participación de trabajadores desocupados con discapacidad, acreditada mediante certificado expedido en el marco de lo previsto por la Ley Nº 22.431 o norma homóloga provincial o municipal;

2) incluir la asistencia de al menos UN (1) tutor por cada CINCO (5) participantes con discapacidad;

3) asignar las acciones de tutoría a idóneos en la temática de la Discapacidad y el Empleo;

4) garantizar la adecuación de las instalaciones, cursos y herramientas, para el pleno ejercicio de las actividades por parte de los trabajadores con discapacidad.

ARTICULO 32.- Ayudas económicas. Los participantes de proyectos de la LINEA ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD percibirán su ayuda económica mensual no remunerativa en iguales condiciones que las establecidas en la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PUBLICO, la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO o la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, según corresponda, con las especificidades previstas respecto de sus condiciones de ingreso y su régimen de incompatibilidades.

ARTICULO 33.- Asistencia Económica - Reconocimiento de Gastos. Los Organismos Ejecutores de la LINEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD podrán acceder a la asistencia económica y al reconocimiento de gastos previstos, para LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PUBLICO, la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO o la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, según corresponda, de acuerdo con las condiciones fijadas en cada línea.

TITULO III

DE LA OPERATORIA

- CAPITULO I -

DE LA PRESENTACION Y APROBACION DE PROYECTOS

ARTICULO 34.- Presentación de proyectos. Las entidades públicas o privadas interesadas en ejecutar ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán formular y presentar sus proyectos ante la Oficina de Empleo Municipal de la Red de Servicios de Empleo, correspondiente a su domicilio, mediante los Formularios de Presentación de Proyectos aprobados para cada Línea de Acción (ANEXOS II y III).

La Oficina de Empleo Municipal registrará el ingreso del proyecto en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo y/o en el sistema informático de gestión de programas de la SECRETARIA DE EMPLEO, junto con la información emergente del Formulario respectivo (Nombre de la entidad presentante, Línea de Acción en que se encuadra, plazo del proyecto, lugar de realización, cantidad de participantes previstos, tipo de actividad, datos personales del tutor, etc.), y lo remitirá a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral con jurisdicción en el domicilio en el que se llevará a cabo.

ARTICULO 35.- Control formal - Evaluación Técnica. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral será la responsable de realizar el control formal de la documentación presentada y evaluar la viabilidad técnica del proyecto, de acuerdo con los criterios que fije la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL para cada Línea de Acción.

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral notificará a las entidades presentantes el resultado de los controles y evaluaciones a su cargo.

ARTICULO 36.- Proyectos Viables. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral remitirá a la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables, en el caso de su encuadramiento en la LINEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, o a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, en las restantes Líneas de Acción, los dictámenes de viabilidad emitidos. En caso de considerarlo pertinente, la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables o a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, podrán solicitar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral la remisión de la totalidad de los proyectos o una muestra de ellos a efectos de supervisar que la evaluación realizada se ajuste a los criterios fijados.

ARTICULO 37.- Validación - Aprobación. Los proyectos validados por la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables o la Dirección Nacional de Promoción del Empleo serán elevados, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL y de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral, a la SECRETARIA DE EMPLEO para su aprobación y asignación de recursos, en caso de corresponder.

ARTICULO 38.- Registro informático. La viabilidad o inviabilidad de proyectos presentados, o su rechazo, validación o aprobación posterior, serán registrados por las áreas intervinientes en el sistema informático de gestión de programas de la SECRETARIA DE EMPLEO, para su visualización en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo.

- CAPITULO II -

DE LA ASIGNACION DE PARTICIPANTES A PROYECTOS

ARTICULO 39.- Preselección de postulantes. La Oficina de Empleo Municipal, de acuerdo con las características del proyecto de entrenamiento presentado y las historias laborales registradas en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo, realizará una preselección de postulantes y los derivará a la Entidad Presentante del proyecto (De aquí en adelante, denominada Organismo Ejecutor).

ARTICULO 40.- Selección de postulantes. El Organismo Ejecutor entrevistará a los postulantes derivados por la Oficina de Empleo Municipal y seleccionará a aquellos que por su perfil laboral mejor se adecuen a las actividades proyectadas.

En el caso que el Organismo Ejecutor tuviere conocimiento de personas interesadas en participar de sus proyectos, podrá entrevistarlas en forma directa y remitir la información de aquellas que resultaren seleccionadas a la Oficina de Empleo Municipal a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso. En caso de constatarse el cumplimiento de los requisitos, el Organismo Ejecutor, en forma coordinada con la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, deberá garantizar que los postulantes seleccionados por esta vía, registren sus Historias Laborales en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo y conformen su legajos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.

ARTICULO 41.- Solicitud de incorporación de postulantes. El Organismo Ejecutor solicitará ante la Oficina de Empleo Municipal la incorporación a su proyecto de los trabajadores seleccionados, mediante el "Formulario de Incorporación de Trabajadores Desocupados" (ANEXO IV). En el caso de solicitar la incorporación de trabajadores con discapacidad deberá acompañar las certificaciones respectivas.

ARTICULO 42.- Vinculación al proyecto. La Oficina de Empleo Municipal, a través del sistema informático de gestión de programas de la SECRETARIA DE EMPLEO, asignará a los trabajadores seleccionados al proyecto y guardará la documentación respaldatoria.

ARTICULO 43.- Entrenamiento en el Sector Privado - Acuerdos de Entrenamiento. Los Organismos Ejecutores de proyectos de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO deberán celebrar un "Acuerdo de Entrenamiento" (ANEXO V) con los trabajadores asignados, donde se establecerán las obligaciones y derechos de las partes. Se rubricarán CUATRO (4) ejemplares del Acuerdo, uno para cada una de las partes, otro para ser agregado al legajo del participante, y un cuarto ejemplar para ser incorporado a los antecedentes del proyecto.

ARTICULO 44.- Aprobación de ingreso. La liquidación de la primera ayuda económica en concepto de Entrenamiento para el Trabajo a favor de los trabajadores seleccionados, luego de aplicados los controles previstos en el Capítulo VII del presente Título por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, implicará la aprobación de su ingreso como participante de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

- CAPITULO III -

DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ARTICULO 45.- Transferencia de recursos - Oportunidad. El procedimiento de transferencia de recursos en concepto de asistencia económica a favor de Organismos Ejecutores de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PUBLICO o de la LINEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO se iniciará luego de la aprobación del proyecto.

ARTICULO 46.- Transferencia de recursos - Requisitos. Para la transferencia de recursos en concepto de asistencia económica, los Organismos Ejecutores deberán presentar:

1) Alta como beneficiarios de pagos del Tesoro Nacional, de conformidad con los instrumentos y procedimientos fijados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS;

2) Acreditación actualizada de su inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y su condición ante el Impuesto al Valor Agregado;

3) Factura o recibo a nombre del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

4) Formulario de Autorización para la Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria.

ARTICULO 47.- Rendición de Cuentas. Los Organismos Ejecutores que reciban asistencia económica deberán rendir cuentas de los fondos transferidos a su favor dentro de los SESENTA (60) días de finalizado el proyecto a su cargo y de conformidad con los procedimientos e instrumentos previstos

por el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Gobiernos Provinciales o Municipales, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1169/07 y complementarias.

En caso de incumplimiento de los plazos y condiciones antes indicados, los Organismos Ejecutores deberán reintegrar la suma equivalente a los gastos que no fueran rendidos debidamente.

ARTICULO 48.- Rendición de Cuentas - Adaptación de instrumentos operativos. La SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL realizará las adaptaciones que resulten necesarias para posibilitar la utilización de los instrumentos operativos indicados en el artículo 47 por parte de personas jurídicas privadas.

- CAPITULO IV -

DE LOS ORGANISMOS EJECUTORES

ARTICULO 49.- Obligaciones generales. Los Organismos Ejecutores de proyectos de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán:

1) ejecutar los proyectos en las condiciones y plazos fijados por el presente Reglamento y de acuerdo con lo comprometido en el proyecto;

2) articular con la Oficina de Empleo Municipal y/o con la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral la incorporación de los participantes;

3) garantizar la existencia de los insumos, herramientas y ropa de trabajo necesarios para que los participantes desarrollen las actividades comprometidas;

4) garantizar los espacios de infraestructura edilicia y equipamientos necesarios a los fines de ejecutar las actividades previstas en el proyecto aprobado;

5) cumplir con las normas de higiene y seguridad aplicables a la actividad en la que se encuadre el proyecto;

6) contratar un Seguro de Accidentes Personales, previsto por la Ley Nº 17.418 en su Capítulo III, Sección II, para los participantes asignados a su proyecto;

7) en el caso de proyectos de la Línea de Entrenamiento en el Sector Privado, contratar la cobertura de una prestadora de servicios médicos que garantice a sus participantes las prestaciones del Programa Médico Obligatorio, establecido por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION;

8) informar a los participantes todos los derechos, obligaciones y requisitos derivados de su participación en las acciones que componen el proyecto;

9) garantizar las tutorías que orienten y atiendan las necesidades de los participantes;

10) brindar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral la información necesaria para el seguimiento y la supervisión de las acciones del proyecto;

11) llevar un registro de la asistencia de los participantes;

12) controlar la asistencia de los participantes y solicitar su desvinculación del proyecto cuando incumplieran con sus obligaciones;

13) comunicar a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral cualquier modificación que deba introducir al proyecto a su cargo, a través del “Formulario de Bajas, Modificaciones, Desvinculaciones y/o Reemplazos” (ANEXO VI), para su autorización por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo o por la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables;

14) reintegrar las sumas dinerarias que le fueran transferidas y no pudieran ser afectadas a los fines previstos;

15) abonar; en caso de corresponder, a los participantes el porcentual de la ayuda económica mensual a su cargo y guardar los recibos que acrediten dichos pagos;

16) presentar los informes finales elaborados por el tutor respecto del desempeño de los participantes y/o del desarrollo del proyecto ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, para su derivación a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo;

17) entregar un certificado a los participantes que acredite las actividades de entrenamiento realizadas. En las líneas de ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PUBLICO Y ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, dicho certificado deberá ser otorgado en forma conjunta con la institución a cargo de la capacitación, cuando correspondiere.

ARTICULO 50.- Desvinculaciones. Los Organismos Ejecutores deberán solicitar ante la Oficina de Empleo Municipal, la desvinculación de los participantes que decidieran abandonar la actividad, incumplieran las obligaciones a su cargo o dejaran de reunir los requisitos de accesibilidad, mediante la presentación del “Formulario de Bajas, Modificaciones, Desvinculaciones y/o Reemplazos” (ANEXO VI). En el caso de tratarse de una decisión del participante deberá acompañar las constancias documentales que lo acrediten.

La Oficina de Empleo Municipal registrará la solicitud recibida en la Plataforma Informática y la incorporará al legajo del participante. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral validará, sin más trámite y a través de la Plataforma Informática, la desvinculación solicitada.

ARTICULO 51.- Reemplazos. Sólo será viable el reemplazo de participantes cuando no se afecte ni el desarrollo ni los fines perseguidos por el proyecto y sea autorizado por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo o por la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables, utilizándose para su tramitación el “Formulario de Bajas, Modificaciones, Desvinculaciones y/o Reemplazos” (ANEXO VI).

ARTICULO 52.- Baja de proyecto. Los Organismos Ejecutores deberán solicitar ante la Oficina de Empleo Municipal la baja del proyecto cuando no resultare posible su continuidad dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de sobrevenido el impedimento, mediante la presentación del “Formulario de Bajas, Modificaciones, Desvinculaciones y/o Reemplazos” (ANEXO VI).

La Oficina de Empleo Municipal registrará la solicitud recibida en la Plataforma Informática y remitirá el Formulario respectivo a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral para su aplicación sin más trámite.

ARTICULO 53.- Baja de proyecto - Sumas a reintegrar. En el caso que un Organismo Ejecutor solicitara la baja de un proyecto a su cargo o el mismo resultare inviable por la desvinculación de sus participantes, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, previa solicitud de informe al Organismo Ejecutor, determinará si corresponde el reintegro total o parcial de los fondos que hubieran sido destinados para su ejecución.

ARTICULO 54.- Relaciones con terceros. Las relaciones que los Organismos Ejecutores entablaren con terceras personas físicas o jurídicas para el cumplimiento de sus obligaciones serán exclusivamente a su título y nombre y resultarán inoponibles al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 55.- Prohibiciones. Los Organismos Ejecutores no podrán exigirles ni descontarles el pago de suma dineraria alguna a los participantes de proyectos a su cargo, ni destinarlos a cubrir los francos u otros descansos de su personal, ni requerirles la realización de actividades distintas a las aprobadas.

ARTICULO 56.- Incumplimientos - Efecto. La inobservancia por parte de los Organismos Ejecutores de las condiciones constitutivas de las actividades de entrenamiento en el puesto de trabajo, descriptas en el artículo 2º del presente Reglamento, provocará que su vínculo con el participante pierda tal carácter para convertirse en una relación laboral por tiempo indeterminado desde el inicio del vínculo.

- CAPITULO V -

DE LA CAPACITACION TEORICA Y LA TUTORIA

ARTICULO 57.- Capacitación Teórica - Contenido básico. Los proyectos de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán contar con un componente de capacitación teórica para los participantes que comprenda conceptos técnicos básicos aplicables a la ocupación objeto del entrenamiento, temas de seguridad, higiene y salud ocupacional y legislación laboral.

ARTICULO 58.- Capacitación Teórica - Responsabilidad. El Organismo Ejecutor del proyecto será el responsable del correcto desarrollo de las acciones de capacitación teórica, las cuales deberán implementarse preferentemente por el departamento específico de capacitación o similar del que disponga, por el responsable de la dirección o coordinación del área en la que se llevan a cabo las prácticas en el puesto de trabajo o por medio de una institución especializada que designe a tal efecto. En este último caso, la responsabilidad será compartida con la Institución que lleve adelante la capacitación.

ARTICULO 59.- Tutoría - Objeto. La tutoría en los proyectos de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO tiene por objeto acompañar, dirigir, coordinar, observar, supervisar y evaluar las actividades de formación teórica y de entrenamiento en el puesto de trabajo que realizan los participantes.

ARTICULO 60.- Tutoría - Responsabilidad. El Organismo Ejecutor del proyecto será el responsable de la adecuada implementación de las acciones de tutoría, las cuales deberán desempeñarse preferentemente por su departamento específico de capacitación o similar del que disponga, por el responsable de la dirección o coordinación del área en la que se realicen las prácticas en el puesto de trabajo o por medio de una institución especializada que designe a tal efecto.

ARTICULO 61.- Del tutor. El tutor deberá poseer experiencia de trabajo en las tareas a desarrollar por los participantes y cumplir con las siguientes funciones:

1) introducir a los participantes en el conocimiento de los fines perseguidos por el Organismo Ejecutor, de las características de las acciones de capacitación teórica y de la práctica en el puesto de trabajo a desarrollar, y de las metas a alcanzar mediante el proceso de entrenamiento;

2) comunicar de manera clara y precisa a los participantes los aspectos claves de las actividades a desarrollar y sus responsabilidades y derechos;

3) observar el cumplimiento y participación del trabajador en las actividades en el puesto de trabajo y en las acciones de capacitación teórica;

4) informar al Organismo Ejecutor las novedades relativas al desarrollo del proyecto;

5) realizar un seguimiento sistemático de los aprendizajes y de las dificultades que se observen e introducir las mejoras necesarias;

6) elaborar un informe final sobre los resultados de las prácticas y sobre la viabilidad de la certificación de competencias laborales por parte de los participantes.

- CAPITULO VI -

DE LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 62.- Legajo. Los trabajadores desocupados indicados en el Título I del presente Reglamento interesados en participar de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán tener conformado su legajo en la Oficina de Empleo Municipal de la Red de Servicios de Empleo, el cual deberá contar con:

1) copia de D.N.I./L.C./L.E. del trabajador, autenticada por la Oficina de Empleo Municipal;

2) constancia de C.U.I.L.;

3) historia laboral rubricada por el trabajador;

4) certificado de discapacidad, en el caso de la LINEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

En el caso que los trabajadores desocupados contaren con legajo personal en la Oficina de Empleo Municipal por su participación en otras acciones del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la documentación antes indicada deberá ser integrada a dicho legajo, no siendo necesaria la conformación de uno nuevo.

ARTICULO 63.- Obligaciones. Los trabajadores desocupados incluidos en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán:

1) desarrollar adecuadamente las actividades previstas en el proyecto;

2) cumplir con el horario y la carga horaria asignada;

3) cumplir el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de asistencia mensual;

4) comunicar y justificar sus inasistencias ante el Organismo Ejecutor;

5) atender a las sugerencias realizadas por el tutor;

6) aceptar y respetar las pautas de organización, de higiene y seguridad personal y de conservación de los equipos y herramientas utilizados en el desarrollo de las actividades;

7) informar al tutor y/o a la Oficina de Empleo Municipal, las dificultades que pudiera entorpecer el normal desarrollo de sus actividades;

8) solicitar su desvinculación cuando no pudieran cumplir con las tareas comprometidas, dejaran de reunir los requisitos de accesibilidad o incurrieran en alguna situación de incompatibilidad.

ARTICULO 64.- Desvinculación. Los participantes podrán solicitar su desvinculación de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO en forma personal ante el Organismo Ejecutor, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 50, o ante la Oficina de Empleo Municipal, para su registro en la Plataforma Informática.

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral aplicará sin más trámite la desvinculación registrada por la Oficina de Empleo Municipal. La documentación de respaldo deberá ser incorporada a los legajos personales de los participantes desvinculados.

- CAPITULO VII -

DE LA AYUDA ECONOMICA

ARTICULO 65.- Incompatibilidades - Régimen General. La ayuda económica mensual no remunerativa a asignarse a trabajadores desocupados incluidos en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO será incompatible con la percepción, por igual período, de:

1) una remuneración laboral;

2) un ingreso económico originado en una actividad laboral independiente, un contrato de locación de servicios o de obra, o un vínculo contractual de empleo público;

3) la prestación por Desempleo prevista por La Ley de Empleo Nº 24.013, en su Título IV;

4) beneficios previsionales;

5) pensiones no contributivas de cualquier naturaleza;

6) ayudas económicas de otros programas sociales, de empleo o capacitación laboral nacionales, provinciales o municipales.

En el caso de participantes incluidos en la Línea de ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, no serán aplicables las incompatibilidades previstas en los incisos 4) y 5).

ARTICULO 66.- Incompatibilidades - Regímenes especiales. El régimen establecido en el artículo 65 no será aplicable a los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO o de otra acción o programa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL integrados a las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, a los cuales se les aplicarán los regímenes de incompatibilidades establecidos por los marcos regulatorios de tales acciones o programas.

ARTICULO 67.- Modalidad de pago. El pago de las ayudas económicas mensuales a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se realizará en forma directa e individualizada a los participantes, a través de su depósito en una cuenta bancaria para su disponibilidad mediante una tarjeta magnética.

En aquellas localidades donde no resultare operativamente viable la utilización de tarjetas magnéticas como modalidad de pago, se adoptarán los circuitos operativos acordados por la SECRETARIA DE EMPLEO con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para el pago personal y directo de ayudas económicas.

En aquellos supuestos en que los participantes perciban una prestación dineraria por su inclusión en otras acciones o programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL compatibles con las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, se unificará el procedimiento de pago.

ARTICULO 68.- Liquidación - Controles informáticos. La Coordinación Técnica y de Planeamiento de la SECRETARIA DE EMPLEO, en forma coordinada con el Comité Técnico de Programas de Empleo y Capacitación y del Programa Jefes de Hogar, fijará los procedimientos operativos, circuitos funcionales y cronogramas de los controles que mensualmente y en forma previa a cada liquidación de ayudas económicas, se realizarán para determinar:

1) la consistencia de los datos personales de los postulantes o participantes registrados,

2) el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y permanencia, y

3) la inexistencia de incompatibilidades.

En forma complementaria, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá articular mecanismos de intercambio de información con el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIA Y SOCIAL del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES y con otros organismos públicos nacionales, provinciales o municipales.

ARTICULO 69.- Inconsistencias. Cuando la liquidación de una ayuda económica fuera observada por errores o inconsistencias en los datos registrados en la Plataforma Informática, la Oficina de Empleo Municipal o la Coordinación Técnica y de Planeamiento podrán subsanar las inadecuaciones detectadas mediante los aplicativos informáticos habilitados a tal fin, archivando las constancias documentales de respaldo.

ARTICULO 70.- Desvinculación de oficio. Cuando como resultado de los controles previstos en el presente Capítulo, se observare que algún participante dejó de reunir los requisitos de accesibilidad, incurrió en alguna situación de incompatibilidad, o no percibió la ayuda económica liquidada a su favor por un período de TRES (3) meses consecutivos, la Coordinación Técnica y de Planeamiento procederá a interrumpir la liquidación de la ayuda económica, medida que causará su desvinculación de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

ARTICULO 71.- Reclamos. Los Organismos Ejecutores y/o las personas afectadas dispondrán de un plazo perentorio de TREINTA (30) días corridos, contados desde la fecha de pago o desde la fecha prevista para el pago, para interponer reclamos ante las Oficinas de Empleo Municipales relacionados con el proceso de liquidación, con el pago de ayudas económicas o con desvinculaciones del presente régimen.

Los reclamos serán analizados y resueltos por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, cuando se encuadraren en la LINEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, o por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, en las restantes Líneas de Acción.

En el segundo supuesto, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL actuará, a requerimiento de los administrados, como instancia de revisión de lo resuelto por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, siempre que la medida objeto de revisión no haya sido impugnada en los términos del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. En caso de no existir encuadramiento expreso por parte del reclamante, se entenderá que ha optado por la vía de impugnación especial habilitada.

ARTICULO 72.- Retroactivos. La Coordinación Técnica y de Planeamiento podrá autorizar la liquidación de ayudas económicas por períodos no acreditados o no percibidos, a solicitud fundada de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL, de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo o de la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables, previo análisis de su pertinencia.

La Coordinación Técnica y de Planeamiento guardará, como documentación de respaldo, las solicitudes de liquidación de ayudas económicas que reciba de las dependencias antes indicadas.

ARTICULO 73.- Continuidad de la ayuda económica. Si durante la vigencia de un proyecto venciera el plazo de permanencia de sus participantes en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO o en otra acción de este Ministerio compatible, continuarán vinculados a las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO hasta la finalización del proyecto, en cuyo marco se integrará la diferencia que fuera necesaria para alcanzar el monto total a cargo de este Ministerio.

La diferencia será computada como parte de la ayuda económica proveniente de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO y se le aplicará el régimen general de incompatibilidades indicado en el artículo 65, hasta la finalización del proyecto.

- CAPITULO VIII -

DEL RECONOCIMIENTO DE GASTOS

ARTICULO 74.- Condiciones. El reconocimiento de gastos a favor de Organismos Ejecutores regulado por el artículo 20 del presente Reglamento, sólo procederá respecto de proyectos que se ejecutaran satisfactoriamente y una vez presentados los informes finales a cargo del tutor sobre los resultados alcanzados.

ARTICULO 75.- Plazo. Los Organismos Ejecutores deberán presentar la solicitud de reconocimiento de gastos ante la Oficina de Empleo Municipal dentro de los NOVENTA (90) días de finalizado el proyecto.

ARTICULO 76.- Operatoria - Solicitud. El Organismo Ejecutor interesado en solicitar el reconocimiento de gastos incurridos durante la ejecución de proyectos a su cargo deberá presentar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, en forma directa o a través de la Oficina de Empleo Municipal, la siguiente documentación:

1) Formulario de Solicitud de Reconocimiento de Gastos (ANEXO VII);

2) Alta como beneficiario de pagos del Tesoro Nacional, de conformidad con los instrumentos y procedimientos fijados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS;

3) Acreditación actualizada de su inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y su condición ante el Impuesto al Valor Agregado;

4) Comprobantes que acrediten las sumas erogadas por los rubros pasibles de reconocimiento;

5) Factura o recibo a nombre del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

6) Formulario de Autorización para la Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria.

La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral pondrá a disposición de los Organismos Ejecutores y de las Oficinas de Empleo Municipales los formularios e instructivos necesarios para el cumplimiento de los requisitos antes descriptos.

ARTICULO 77.- Operatoria - Control Formal. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral realizará el control formal de la documentación presentada, examinando su integridad, completitud, exactitud y autenticidad. De resultar positivo dicho control, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral remitirá la documentación a la Dirección Nacional de Promoción del Empleo. En el caso que el control resulte negativo, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral devolverá la documentación al Organismo presentante indicando los motivos de su rechazo.

ARTICULO 78.- Operatoria - Determinación del monto. Previa evaluación de la documentación presentada en cuanto a su pertinencia y legalidad por parte de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL determinará el monto de los gastos a ser reconocidos, constatará la disponibilidad de fondos a través de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral, y solicitará a la autorización del pago a la SECRETARIA DE EMPLEO.

En caso de desestimación, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo girará en devolución los antecedentes documentales a la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral para su notificación al Organismo Ejecutor, con la indicación de las causales que fundaran dicha decisión. El Organismo Ejecutor dispondrá de un plazo perentorio de TREINTA (30) días para subsanar las inconsistencias o inadecuaciones observadas.

- CAPITULO IX -

DEL SEGUIMIENTO TECNICO, LA SUPERVISION Y EL SISTEMA DE CONTROL

ARTICULO 79.- Seguimiento técnico - Supervisión. La Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización tendrá a su cargo el seguimiento técnico y supervisión de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, de conformidad con los criterios y circuitos que fije la SECRETARIA DE EMPLEO.

ARTICULO 80.- Sistema de Control. Los recursos que se asignen para la implementación de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 81.- Funciones supletorias. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral podrán asumir funciones y responsabilidades asignadas en el presente Reglamento a las Oficinas de Empleo Municipales.

ARTICULO 82.- Areas de Empleo Provinciales. La SECRETARIA DE EMPLEO promoverá la integración de Areas u Oficinas Públicas de Empleo Provinciales en los procesos de implementación de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO en el territorio. En especial, para posibilitar la extensión de sus alcances a personas que residan en localidades que no cuenten con Oficinas de Empleo Municipales integradas a la Red de Servicios de Empleo.

ARTICULO 83.- Igualdad de Género - Alcance de términos. En el presente Reglamento se utilizan expresiones genéricas como “trabajadores”, para referir a trabajadoras y trabajadores, y “los participantes”, para mencionar a las y los participantes, al solo efecto de facilitar su lectura.

ARTICULO 84.- Facultación. La SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL aprobará los instrumentos operativos necesarios para la implementación de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

ARTICULO 85.- Instrucción. La Dirección Nacional de Promoción del Empleo elaborará los instructivos y documentos explicativos pertinentes para la difusión y ejecución de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

ARTICULO 86.- Transitoria. El presente Reglamento se aplicará a los proyectos de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO que prevean su inicio a partir del 1° de septiembre de 2010.

ANEXO II

ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO

LÍNEAS DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO Y DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

I. Datos del Proyecto			
GECAL:		Fecha de presentación del proyecto	....../...../......
Nº del proyecto (a completar por la GECAL)		Fecha de inicio del proyecto	....../...../.......
Nombre del proyecto (indique el tipo de actividad)			
Cantidad de participantes a entrenar		Duración en meses	

II. Datos de la Entidad Presentante					
Nombre de la Entidad					
Representante Legal de la Entidad		DNI/LE/LC. Nº			
Calle		Nº		C.P.	
Localidad		Municipio		Partido/ Departamento	
Provincia		Teléfono		Fax	
Correo electrónico		CUIT Nº		Nº REGICE	
Institución donde se desarrollará la práctica en el puesto de trabajo					
Tipo de Institución	Pública .... / Institución sin fines de lucro......... (Marque con una cruz la respuesta correcta.)				
Área, Sector o Dependencia					
Localización donde se llevará a cabo la práctica en el puesto de trabajo					
Calle		Nº		C.P.	
Localidad		Municipio		Partido/ Departamento	
Provincia		Teléfono		Fax	

III. Datos de/los Tutor/es del Proyecto

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	C.U.I.L.	Puesto o cargo que ocupa en la Entidad	Antigüedad en el puesto o cargo	Teléfonos

IV. Diagnóstico

Describir la demanda laboral de puestos de trabajo y los perfiles requeridos para cubrir dichos puestos, vinculados con las actividades propuestas en el presente proyecto. Precise los datos de los potenciales empleadores del sector público o privado.
(Sólo para instituciones sin fines de lucro) Describir la situación a la que se pretende dar respuesta con la ejecución del proyecto. Consignar tipo de servicio a brindar y cantidad de personas a atender a través del mismo.

V. Práctica en el puesto de trabajo

V.a. Especificar las distintas áreas o dependencias, los puestos de trabajo y la cantidad de participantes que desarrollarán la práctica en cada uno de los puestos identificados.

Área / Dependencia	Puesto de Trabajo	Cantidad de Participantes

V.b. Detallar fechas, días y horarios en los que se desarrollará la práctica en el puesto de trabajo.

Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Días y horarios

VI. Acciones de capacitación

VI.a. Institución a cargo de la Capacitación					
Calle		Nº		C.P.	
Localidad		Municipio		Partido/ Departamento	
Provincia		Teléfono		Fax	
Correo electrónico		CUIT Nº		Nº REGICE	
VI.b. Antecedentes de la Institución o área a cargo de la capacitación.					
VI.c. Nombre y Apellido del Docente (Adjuntar currículum vitae)		D.N.I./L.E./L.C. N°			

VI.d. Detallar domicilio, fechas, días y horarios en los cuales se desarrollarán las acciones de capacitación

Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de finalización	Días y horarios	Domicilio donde se dicta

VI.e. Carga Horaria Total de la Capacitación	
VII. Dedicación horaria semanal total *(incluye la dedicación referida a la práctica en el puesto de trabajo y a las acciones de capacitación)*	20 horas semanales...... / 30 horas semanales.... (Marcar con una cruz según corresponda)

VIII. Datos de otras Instituciones participantes *

VIII.a. Nombre de la/s Institución/es					
VIII.b. Función o tarea a desarrollar en el proyecto	Asistencia Técnica.... / Financiamiento.... / Otra función..... (especificar) (Marcar con una cruz según corresponda)				
Calle		Nº		C.P.	
Localidad		Municipio		Partido/ Departamento	
Provincia		Teléfono		Fax	
Correo electrónico		CUIT Nº		Nº REGICE	

La Entidad responsable del proyecto deberá presentar una nota que avale el compromiso asumido de cada Institución participante del proyecto.

IX. Insumos, herramientas, ropa de trabajo y acciones de capacitación necesarias para el desarrollo del proyecto

IX.a. Detallar los rubros de capacitación, insumos, herramientas y equipamiento disponibles para el desarrollo del proyecto, detallando si son aportadas por la Entidad Presentante o por otra Institución.

Descripción	Institución aportante
Insumos / Herramientas / equipamiento disponible/ ropa de trabajo/ rubros de capacitación (horas docentes, material didáctico)	

IX.b. Detallar los rubros de capacitación, insumos, ropa de trabajo y/o herramientas a adquirir cuyo financiamiento solicita al MTEySS, especificando: cantidad, costo unitario, costo total y monto solicitado.

Descripción	Cantidad	Costo Unitario (*)	Costo Total	Monto Solicitado
Rubros de capacitación (horas docentes, material didáctico)/ Insumos / Herramientas/ Ropa de trabajo a adquirir/*Sólo para instituciones sin fines de lucro:* Contratación Seguro de Accidentes Personales		$	$	$
		$	$	$
		$	$	$
		$	$	$
		$	$	$
		$	$	$
		Monto Total solicitado al MTEySS		$

(*) La Secretaría de Empleo del MTEySS podrá exigir la presentación de Presupuestos que avalen los montos solicitados.

IX.c. *(Sólo para instituciones sin fines de lucro)* Indicar si prevé la solicitud de financiamiento al MTEySS para las acciones de Tutoría y en caso afirmativo, fundamente dicha solicitud.	
Solicita financiamiento para acciones de tutoría	SI....../ NO.......... (Marcar con una cruz según corresponda)
Fundamentación de la solicitud	

X. Perfil de ingreso requerido, actividades de Entrenamiento y perfil de egreso a lograr para cada uno de los participantes que realizarán el Entrenamiento

X.a. Perfil de ingreso requerido	X.b. Actividades a desarrollar en el entrenamiento									X.c. Perfil de egreso
Conocimientos básicos para el ingreso:	**Actividades** (describir todas las actividades de práctica en el puesto y los módulos de capacitación y señalar en el cronograma con una cruz, los períodos en que se desarrollarán)	**1° mes**	**2° mes**	**3° mes**	**4° mes**	**5° mes**	**6º mes**	**7° mes**	**8º mes**	Nombre del puesto de trabajo:
Experiencia Laboral/ Habilidades y destrezas básicas para el ingreso:	**1. Describir las actividades de práctica en el puesto de trabajo** **1.** **2.** **3.** **4.** **5.** **6.**									Conocimientos básicos a adquirir:
Nivel Educativo Primario Incompleto ☐ Primario Completo ☐ Secundario Incompleto ☐ Secundario Completa ☐ Terciario incompleto ☐ Terciario Completo ☐ Universitario Incompleto ☐ Universitario Completo ☐	**2. Detallar la capacitación teórica (especificar contenidos de los módulos y carga horaria)**									Habilidades y destrezas básicas a adquirir:

Módulos	Carga Horaria
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	

XI. Compromisos de la Entidad Presentante

Explicitar los compromisos y/o aportes que se brindarán a los participantes del proyecto.

Tipo de Aporte	Indicar el aporte que se otorgará
Seguro de Accidentes Personales que prevé contratar.	
Certificación de las actividades realizadas otorgada por...	
Otros (especificar)	

XII. Inserción laboral

XII.a. ¿La Entidad Presentante del proyecto se compromete a incorporar a algún participante una vez concluido el mismo? *(Si corresponde, adjuntar nota o documentación que lo avale)*	Sí ☐	No ☐ *(pase a preg. XII.b.)*
Puesto o Tarea	**Cantidad de participantes**	**Porcentaje del total de participantes del proyecto**

XII.b. Indicar si se prevé la inserción de participantes en otros organismos, instituciones u empresas.			Sí ☐	No ☐
Puesto o Tarea	**Empleador**	**Cantidad de participantes**	**Porcentaje del total de participantes del proyecto**	

XII.c. Describa todas aquellas acciones que la Entidad Presentante realizará para promover la inserción laboral de los participantes.

XIII. Documentación

Detallar la documentación que se anexa al proyecto sobre los compromisos asumidos por la Entidad Presentante y /u otras instituciones participantes.
1.
2.
3.
4.
5.
6.

XIV. Declaración Jurada de la Entidad Presentante[1]

El/la que suscribe, en mi carácter de Representante Legal de *(completar nombre de la Entidad Presentante)*.. de la Provincia de..., manifiesto en carácter de Declaración Jurada que la información incluida en este formulario y en la documentación complementaria antes detallada es fidedigna; y que los espacios físicos donde se llevarán a cabo las actividades previstas en el proyecto cumplen con las normas de higiene y seguridad vigentes en esa jurisdicción. Además manifiesto conocer y aceptar la normativa de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones allí impuestas.

Firma .... Aclaración ....

Tipo y Nº de documento .... Carácter del firmante ....

Lugar y fecha ....

XV. Para completar por la GECAL

Firma y aclaración de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral: ....

Aclaración: ....

Lugar y fecha: ....

[1] *Todas las hojas del Formulario deben contar con la firma y aclaración del Representante Legal de la Entidad.*

ANEXO III

ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO

LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

I. Datos del Proyecto			
GEyCL:		Fecha de presentación del proyecto	....../..... /......
Nº del proyecto (a completar por la GEyCL)		Fecha de inicio del proyecto	....../...../.......
Cantidad de participantes a entrenar		Duración en meses	

II. Datos de la Entidad Presentante					
Razón Social					
Representante Legal		DNI/LE/LC Nº			
Calle		Nº		C.P.	
Localidad		Municipio		Partido/ Departamento	
Provincia		Teléfono		Fax	
Correo electrónico		CUIT Nº		Nº REGICE	
Sector de Actividad al que pertenece		Antigüedad en el sector:			
Forma jurídica: SRL, SA, etc.		Dotación de personal:			
Tipo de Entidad (Micro, Pequeña, Mediana o Grande; Autogestionada por sus Trabajadores o Entramado Productivo Local)					
Localización donde se llevarán las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo					
Calle		Nº		C.P.	
Localidad		Municipio		Partido/ Departamento	
Provincia		Teléfono		Fax	
Número de habilitación municipal del establecimiento:					

III. Datos del/os tutor/es

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Documento	Teléfono	Puesto o cargo que ocupa en la Entidad	Antigüedad en el puesto o cargo

IV. Acciones de Entrenamiento para el Trabajo

Especificar las distintas áreas o dependencias, los puestos de trabajo y la cantidad de participantes que desarrollarán la práctica en cada uno de los puestos identificados.

Área / Dependencia	Puesto de Trabajo	Cantidad de Participantes	Rotación SI / NO (en caso afirmativo detallar en que puestos se rotará)

V. Dedicación

Actividad	Días de la semana	Horarios	Cantidad de horas totales del proyecto
Práctica en el puesto de trabajo			
Capacitación teórica *(Obligatoria en Medianas y Grandes Empresas)*			

VI. Datos del capacitador teórico *(Obligatorio para medianas o grandes empresas)*			
Nombre y Apellido del capacitador		DNI/LE/LC Nº	
Síntesis del curriculum vitae *(Adjuntar curriculum vitae):*			

VII. Perfil de ingreso requerido, actividades de Entrenamiento y perfil de egreso a lograr por cada uno de los puestos en donde los participantes realizarán las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo

VII.a. Perfil de ingreso requerido	VII.b. Actividades a desarrollar en el entrenamiento	1° mes	2° mes	3° mes	4° mes	5° mes	6º mes	VII.c. Perfil de egreso
Conocimientos básicos para el ingreso:	**Actividades** (describir todas las actividades de entrenamiento en el puesto y los módulos de capacitación y señalar en el cronograma con una X, los períodos en que se desarrollarán)							Nombre del puesto de trabajo:
Habilidades y destrezas básicas para el ingreso:	Describir las actividades de entrenamiento en el puesto de trabajo 1. ____ 2. ____ 3. ____ 4. ____ 5. ____ 6. ____							Conocimientos básicos a adquirir:
Nivel Educativo Primario incompleto ☐ Primario completo ☐ Secundario incompleto ☐ Secundario completa ☐ Terciario incompleto ☐ Terciario completo ☐ Universitario incompleto ☐ Universitario completo ☐	2. Detallar la capacitación teórica preparatoria para el entrenamiento *(Obligatorio en medianas o grandes empresas)*							Habilidades y destrezas básicas a adquirir:

Módulos	Carga Horaria
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	

Completar cada punto de la grilla por puesto a entrenar

VIII. Compromisos de la Entidad Presentante	
Explicitar los compromisos y/o aportes que se brindarán a los participantes del proyecto.	
Tipo de Aporte	Indicar el aporte que se otorgará
Asignación mensual no remunerativa *(Indicar monto por participante $)*	
Cobertura de accidentes *(Indicar aseguradora contratada)*	
Certificado *(Indicar quienes firmaran el mismo)*	
Cobertura de salud (Indicar prestador y tipo de plan)	
Otros *(Especificar)*	

IX. Inserción Laboral		
¿La Entidad Presentante del proyecto se compromete a contratar a algún participante una vez concluido el mismo? *(Si corresponde, adjuntar nota o documentación que lo avale)*	Sí ☐	No ☐

Puesto o Tarea	Cantidad de participantes

X. Certificación de Competencias Laborales		
¿La Entidad Presentante está interesada en evaluar la competencia laboral de los participantes en base a normas de competencias desarrolladas de acuerdo con pautas metodológicas aprobadas por el MTEySS?	Sí ☐	No ☐

XI. Declaración Jurada de la Entidad Presentante[1]

El/la que suscribe, en mi carácter de Representante Legal de *(completar nombre de la Entidad Presentante)* ...., manifiesto en carácter de Declaración Jurada que la información incluida en este formulario y en la documentación complementaria antes detallada es fidedigna, y que los espacios físicos donde se llevarán a cabo las actividades previstas en el proyecto cuentan con las habilitaciones necesarias y cumplen con las normas de higiene y seguridad vigentes. Asimismo, declaro conocer y aceptar el marco regulatorio de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, implementadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones allí impuestas.

Firma ------------------ Aclaración ------------------

Tipo y N° de documento ------------------ Carácter del firmante ------------------

Lugar y fecha ------------------

XII. Para completar por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral

Firma y aclaración de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral: ------------------

Aclaración: ------------------

Lugar y fecha: ------------------

[1] *Todas las hojas del Formulario deben contar con la firma y aclaración del Representante Legal de la Entidad.*

ANEXO IV

ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO

- FORMULARIO DE INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES DESOCUPADOS -

El/la que suscribe, ..., D.N.I./L.E./L.C./ N° .... en mi carácter de Representante Legal de ...., solicito la incorporación en las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, instituidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/10 de las personas que a continuación se detallan, en los términos y condiciones aprobados por la SECRETARÍA DE EMPLEO:

I.- DATOS DEL PROYECTO						
LÍNEA DE ACCIÓN	DENOMINACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO ASIGNADO POR EL MTEYSS	FECHA DE INICIO	DURACIÓN EN MESES	CANTIDAD DE PARTICIPANTES

II.- DATOS DE LAS/OS TRABAJADORAS/ES DESOCUPADAS/OS A ENTRENAR									
N° DE ORDEN	CUIL	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	DISCAPACIDAD SÍ / NO	TIPO DE DISCAPACIDAD	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD		
						DIAGNÓSTICO	ENTE EMISOR	FECHA DE VENCIMIENTO
1.								
2.								
3.								
4.								
5.								
6.								

A tal efecto, manifiesto con carácter de declaración jurada que la información incluida en este Formulario es fidedigna y acompaño el aplicativo Informático respectivo, el cual replica la información obrante en el presente Formulario.

....	....	....	....
Firma del Solicitante	Aclaración del Solicitante	Fecha y Sello de recepción de la Oficina de Empleo	Fecha y Sello de recepción de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral

ANEXO V

ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO

LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO

ACUERDO DE ENTRENAMIENTO

Entre *(Razón Social de la Empresa)* ...., C.U.I.T. N°.................................., con domicilio en ...., de la Ciudad de ...., Provincia de ...., en adelante "LA EMPRESA", representada en este acto por su representante legal, Sr./a ...., D.N.I./L.E./L.C. N° ...., y *(Trabajador/a Desocupado/a)* ...., D.N.I. N° ...., C.U.I.L. N° ...., con domicilio en .... de la Ciudad de ...., Provincia de ...., en adelante "LA/EL ENTRENADA/O", convienen en celebrar el presente Acuerdo en el marco de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, Línea de Entrenamiento en el Sector Privado, instituidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/10, a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *Objeto.* El presente Acuerdo tiene por objeto incrementar las competencias, habilidades y destrezas profesionales de "LA/EL ENTRENADA/O" a través de su capacitación teórica y del desarrollo de prácticas en el puesto de trabajo previstas en el proyecto de entrenamiento formulado por "LA EMPRESA" y aprobado bajo el N° .... por la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDA: *Vigencia.* El presente Acuerdo tendrá una vigencia de .... (........) meses, contados desde el día ...... de .... de 20....... hasta el día .... de .... de 20........ .

TERCERA: *Jornada.* La jornada a cumplir por "LA/EL ENTRENADA/O" en tareas de capacitación o de práctica efectiva en el lugar de trabajo, será de lunes a viernes y en el horario de .... a ....hs. Dicha jornada en ningún caso podrá exceder las CUATRO (4) horas diarias ni las VEINTE (20) horas semanales, ni prever un horario fuera del rango comprendido entre las SEIS (6) y VEINTE (20) horas.

CUARTA: *Sede.* Las actividades a cumplimentar por "LA/EL ENTRENADA/O" se desarrollarán en ....

QUINTA: *Designación del tutor.* Las acciones de tutoría a cargo de "LA EMPRESA" serán desempeñadas por el/la señor/a ...., D.N.I./L.E./L.C. N° ....

SEXTA: *Compromisos.* "LA/EL ENTRENADA/O" se compromete a desarrollar adecuadamente las actividades asignadas por "LA EMPRESA"; cumplir con la jornada acordada; comunicar y justificar sus inasistencias; atender a las sugerencias realizadas por el tutor; aceptar y observar las pautas de organización, higiene y seguridad y de conservación de los equipos y herramientas, y las directivas técnicas impartidas por "LA EMPRESA", e informar al tutor las dificultades que pudieran entorpecer el normal desarrollo de sus actividades.

SÉPTIMA: *Compromisos.* "LA EMPRESA" se compromete a brindar la infraestructura, equipamiento, insumos, herramientas y ropa de trabajo necesarios para que "LA/EL ENTRENADA/O" desarrolle sus actividades; cumplir con las normas de higiene y seguridad aplicables a la actividad; contratar un Seguro de Accidentes Personales a favor de "LA/EL ENTRENADA/O"; contratar la cobertura de una prestadora de servicios médicos que garantice a "LA/EL ENTRENADA/O" las prestaciones del Programa Médico Obligatorio, establecido por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN; abonar, en caso de corresponder, a "LA/EL ENTRENADA/O" el porcentual de la ayuda económica mensual a su cargo, y entregar un certificado al "LA/EL ENTRENADA/O" que acredite las actividades de entrenamiento realizadas.

OCTAVA: *Ayuda económica.* "LA/EL ENTRENADA/O" percibirá una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750), a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en forma exclusiva, o en forma conjunta con "LA EMPRESA", de conformidad con lo previsto por la reglamentación de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

NOVENA: *Prohibiciones.* "LA EMPRESA" no podrá exigir ni descontar a "LA/EL ENTRENADA/O" el pago de suma dineraria alguna, ni asignarle tareas con el objeto de cubrir los francos u otros descansos de su personal, ni requerirle la realización de actividades distintas a las aprobadas por la SECRETARÍA DE EMPLEO.

DÉCIMA: *Conversión del vínculo.* La inobservancia por parte de "LA EMPRESA" de la jornada y plazos máximos acordados, así como cualquier otro incumplimiento que desnaturalice las acciones de entrenamiento aquí proyectadas, convertirán el presente vínculo en una relación laboral por tiempo indeterminado desde su inicio.

DÉCIMOPRIMERA: *Seguimiento.* El seguimiento y evaluación del desempeño de "LA/EL ENTRENADA/O", durante la vigencia del presente Acuerdo, estará a cargo de la "LA EMPRESA" a través del tutor designado en la cláusula quinta.

DÉCIMOSEGUNDA: *Condicionalidad.* La entrada en vigencia y continuidad del presente Acuerdo estará condicionada a que "LA/EL ENTRENADA/O" revista el carácter de participante de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO frente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

DÉCIMOTERCERA: *Rescisión.* Las PARTES podrán rescindir el presente Acuerdo, a su sola voluntad y sin invocación de causa alguna, comunicando a la otra con QUINCE (15) días corridos de antelación y en forma escrita, no pudiéndose reclamar resarcimiento o indemnización alguna con motivo de tal decisión, y debiendo darse cuenta inmediata de ello al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de los procedimientos de desvinculación previstos por la reglamentación de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO..

DÉCIMOCUARTA: *Domicilios.* A todos los efectos que pudieren derivar del presente Acuerdo, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fueren necesarios realizar.

En prueba de conformidad las Partes firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de ellas, un tercero para su incorporación al legajo de "LA/EL ENTRENADA/O" y el cuarto para su acumulación con los antecedentes del proyecto de entrenamiento obrantes en la SECRETARÍA DE EMPLEO, en la Ciudad de ...., Provincia de ...., a los .... días del mes de .... de 20....... .

Firma	Firma ....
Aclaración	Aclaración ....
D.N.I./L.E./L.C. N°	D.N.I./L.E./L.C. N° ....
EMPRESA	**ENTRENADO/A**

ANEXO VI

ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO

FORMULARIO DE BAJAS, MODIFICACIONES, DESVINCULACIONES Y/O REEMPLAZOS

El/la que suscribe, ..., D.N.I./L.E./L.C./ N° .... en mi carácter de Representante Legal de ...., C.U.I.T N° ...., N° de REGICE ...., con domicilio en .... de la Ciudad de ...., Provincia de ...., solicito *(Modificación/Baja y/o Desvinculación y/o Reemplazo de participantes)* .... del Proyecto N° ...., aprobado por la SECRETARÍA DE EMPLEO, en el marco de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO implementadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por los montos y conceptos que a continuación se detallan:

I.- Datos del Proyecto

Línea de Acción	Fecha de Inicio	Duración en Meses	Cantidad de Participantes	Asistencia Económica recibida *(Indicar monto total)*

II.- Modificación del Proyecto *(tildar según corresponda)* *SI (.........)* *No (.........)*

Indicar modificación	Indicar modificación
1.- Nueva fecha de Inicio general del Proyecto. *Nueva fecha:* ..../.........../............	2.- Cambio de Horario del Proyecto.
3.- Otras modificaciones (*Describir*).	4.- Otras modificaciones (*Describir*).

III.- Baja del Proyecto *(tildar según corresponda)* Sí (.........) No (.........)
Describir el motivo

IV.- Desvinculación de participantes *(tildar según corresponda)* Sí (.........) No (.........)					
N° de orden	N° CUIL	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Fecha de desvinculación del proyecto	Motivo de Desvinculación* *(Completar con el N° de Código)*
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					

* Códigos de desvinculación

1. Por dejar de reunir los requisitos de accesibilidad o permanencia en las ACCIONES DE NTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO *(Obtener un empleo, acceder a una prestación incompatible, etc).*
2. Por renuncia del participante comunicada al Organismo Ejecutor *(Deberá adjuntarse constancia escrita rubricada por el participante).*
3. Por incumplimiento o cumplimiento deficiente de la actividades comprometidas.
4. Por abandono de las actividades.
5. Otros motivos. *(Justificar en VI.- Observaciones)*

V.- Reemplazo de participantes *(tildar según corresponda)** Sí (.........) No (.........)				
N° de orden	N° CUIL	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Fecha de incorporación al Proyecto
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				

* *Sujeto a la aprobación por parte de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo o de la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables.*

VI.- Observaciones *(Incorporar toda información de relevancia vinculada con la presente solicitud)*

VII.- Declaración Jurada

Manifiesto con carácter de declaración jurada que la información incluida en el presente Formulario es fidedigna.

Firma .... Aclaración ....

Lugar y fecha ....

Recepción de la Oficina de Empleo o Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral: ....

Aclaración: ....

Lugar y fecha: ....

VIII.- Reservado para la Oficina de Empleo o Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral

Fecha de Recepción: / /

Observaciones:

.... Fecha

.... Firma y Aclaración

VIII.- Reservado para la Dirección Nacional de Promoción del Empleo o la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables*

Fecha de Recepción: / /	*Solicitud de Modificación de proyecto:* Aceptada (......) Rechazada (......) *Solicitud de Baja del proyecto:* Aceptada (......) Rechazada (......) *Solicitud de Reemplazo de participantes:* Aceptada (......) Rechazada (......)

Justificación:

.... Fecha

.... Firma y Aclaración

* *En el caso de tratarse de un proyecto que hubiera recibido asistencia económica por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante su baja o inviabilidad por la desvinculación de participantes, deberá darse intervención la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL para la determinación si corresponde el reintegro total o parcial por parte del Organismo Ejecutor de los fondos que hubieran sido destinados para su ejecución.*

ANEXO VII

ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO

LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS

El/la que suscribe, ..., D.N.I./L.E./L.C./ N° .... en mi carácter de Representante Legal de ...., C.U.I.T N° ...., N° de REGICE ...., con domicilio en .... de la Ciudad de ...., Provincia de ...., solicito el reconocimiento de gastos incurridos en la ejecución del Proyecto N° ...., aprobado por la SECRETARÍA DE EMPLEO, en el marco de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO implementadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por los montos y conceptos que a continuación se detallan:

I.- Datos del proyecto				
Número de Aprobación	Denominación	Fecha de Inicio	Duración en Meses	Cantidad de Participantes

II.- Reconocimiento de Gastos					
Rubro	Contraparte		Tipo de Prestación/Plan	Gastos	
	Nombre	C.U.I.T.		Monto por mes por participante	Monto Total
1.- Seguro de Accidentes Personales					
2.- Cobertura de Salud					
				Total erogado	
				Total cuyo reconocimiento se solicita	

III.- Documentación

Se adjunta al presente Formulario la documentación que a continuación se detalla:

1. Alta como beneficiario de pagos del Tesoro Nacional, de conformidad con los instrumentos previstos por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS;
2. Acreditación actualizada de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y condición ante el Impuesto al Valor Agregado;
3. Comprobantes que acreditan los gastos cuyo reconocimiento se solicita;
4. Factura o recibo a nombre del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
5. Formulario de Autorización para la Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria.

IV.- Declaración Jurada[1]

Manifiesto con carácter de declaración jurada que se ha cumplido con los compromisos asumidos en el proyecto de entrenamiento antes indicado, que se han presentado los informes finales de tutoría requeridos por la reglamentación de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, que la información incluida en este formulario y en la documentación acompañada es fidedigna, y que los comprobantes adjuntos son auténticos.

Firma .... Aclaración ....

Tipo y N° de documento .... Carácter del firmante ....

Lugar y fecha ....

V.- Para completar por la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral

Firma y aclaración de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral: ....

Aclaración: ....

Lugar y fecha: ....

[1] *Todas las hojas del Formulario deben contar con la firma y aclaración del Representante Legal de la Entidad.*

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 44/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de horticultura, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.379.289/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 170 de fecha 28 de mayo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el Acta de la Subcomisión de Horticultura de fecha 28 de abril de 2010, en la cual las partes arriban a un acuerdo respecto de las remuneraciones mínimas para la actividad, en jurisdicción de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorias.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2010, del 1° de julio de 2010 y del 1° de octubre de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, conforme se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al diez por ciento (10%) del salario diario correspondiente a cada categoría.

Art. 3° — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad de Horticultura, dos (2) mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 4° — Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario (SAC), no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 5° — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 dei Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 7° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 8° — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente at uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Adolfo Burgos. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2010

TAREAS GENERALES:	POR MES	POR DÍA
Selección, corte fraccionado; Lavado y escurrido; Embasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	$ 2.147,49	$ 102,17
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	$ 2.299,60	$ 109,48
Aradores y carreros	$ 2.425,43	$ 115,44
Regadores y enlienzadores	$ 2.422,12	$ 115,28
Obreros especializados	$ 2.425,43	$ 115,44
Choferes	$ 2.786,44	$ 132,61

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

TAREAS GENERALES:	POR MES	POR DÍA
Selección, corte fraccionado; Lavado y escurrido; Embasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	$ 2.319,29	$ 110,34
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	$ 2.483,57	$ 118,24
Aradores y carreros	$ 2.619,47	$ 124,68
Regadores y enlienzadores	$ 2.615,89	$ 124,50
Obreros especializados	$ 2.619,47	$ 124,68
Choferes	$ 3.009,36	$ 143,22

Vigencia: A partir del 1º de julio de 2010

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

Vigencia: A partir del 1º de octubre de 2010

TAREAS GENERALES:	POR MES	POR DÍA
Selección, corte fraccionado; Lavado y escurrido; Embasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	$ 2.528,03	$ 120,27
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	$ 2.707,09	$ 128,88
Aradores y carreros	$ 2.855,22	$ 135,90
Regadores y enlienzadores	$ 2.851,31	$ 135,71
Obreros especializados	$ 2.855,22	$ 135,90
Choferes	$ 3.280,20	$ 156,11

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 43/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de poda e injerto de frutales, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 1.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO, el expediente Nº 1.387.549/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 17 de mayo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un Acuerdo sobre las remuneraciones mínimas, asignación no remunerativa, Premio a la Reducción del Ausentismo y Premio a la Permanencia para la actividad de PODA E INJERTO DE FRUTALES, para las provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas, la asignación no remunerativa para la actividad y los citados Premios, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorias.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones, sumas no remunerativas y premios para el personal ocupado en las tareas de Poda e Injerto de Frutales, las que tendrán vigencia para el presente ciclo, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1 para las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, que a continuación se detallan:

	JORNAL	SUMA NO REMUNERATIVA
Podador de frutales	$ 85,00	$ 6,50
Aprendiz de podador	$ 76,00	$ 6,50
Injertador	$ 92.12	$ 6,50
Ayudante de injertador	$ 77,25	$ 6,50
Podador de viñas	$ 85,00	$ 6,50
Aprendiz de podador de viñas	$ 76,00	$ 6,50
Injertador de viñas	$ 92,12	$ 6,50
Ayudante de injertador de viñas	$ 77,25	$ 6,50

Art. 2º — Se establece una suma no remunerativa de $ 6,50.- (PESOS SEIS CON CINCUENTA) para todas las categorías que la presente aprueba, la que tendrá vigencia para el presente ciclo. La suma fijada se incorporará al básico a partir del próximo ciclo.

Art. 3º — Se instituye un PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO equivalente a $ 2,20 (PESOS DOS CON VEINTE). Este premio se abonará al trabajador comprendido en esta cláusula que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor salvo las excepciones que expresa y taxativamente se pactan a continuación:

a) Accidentes de trabajo, b) Premios gremiales, c) Cumplimiento de cargas públicas, d) Enfermedades inculpables justificadas, e) Licencias legales establecidas por el artículo 24 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Este premio lo pierde totalmente el trabajador que falta a una jornada y media de labor, salvo por las causales expresamente pactadas en esta cláusula.

Art. 4º — Se instituye un PREMIO A LA PERMANENCIA equivalente a $ 2,80 (PESOS DOS CON OCHENTA). Este premio se abonará a todo trabajador comprendido en esta cláusula que comience y termine la tarea de Poda e Injerto de Frutales bajo la dependencia del mismo empleador.

Art. 5º — Los empleadores deberán proveer al personal comprendido en la presente resolución HERRAMIENTAS DE PODA DE TIPO MANUAL en forma obligatoria. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el empleador deberá abonar por temporada la suma equivalente a tres (3) días de salario y la suma no remunerativa establecida en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el termino de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 7º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Adolfo Burgos. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 45/2010

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos y fardos de pasto, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 8.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO, el expediente Nº 635.230/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta de fecha 23 de abril de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 8 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) una propuesta de fijación de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en la provincia de TUCUMAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de fijar remuneraciones mínimas para la actividad en la referida jurisdicción, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 8, Provincia de TUCUMAN, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2010, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Adolfo Burgos. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

Jornal mínimo garantizado	$ 111,38

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Sin S.A.C. Por Quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0,0558
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0,3182
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plata-forma hidráulica y/o media plataforma	$ 0,0558
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0,387
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	$ 0,387
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0,0558
7) Paleo en medios de transporte	$ 0,3182
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0,3182
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0,2257
10)Palear en silos subterráneos	$ 3,6049
11)Palear en silos de campaña	$ 3,7016
12)Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$0,3030
13)Tendida surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32 %.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0,387
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda	$ 0,387
16) Carga a granel en vagones	$0,0967

	SIN SAC POR TONELADA
17) Aspiradora o chupadora de cereal	$ 4,65

TAREAS EN SEMILLEROS

1) Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de 8 horas $ 117,11 (ciento diecisiete pesos con once centavos). En caso de no completarse el jornal de 8 (ocho) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las 4 (cuatro) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de $ 58,55 (cincuenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos) la jornada sin S.A.C.

2) Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto $ 1,75 (un peso con setenta y cinco) sin S.A.C.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 mts. - máximo -

	50 % Sin S.A.C. Por bolsa
1)Derecho carga o descarga con cinta	$ 0,513
2)Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0,642
3)Estibador o pilero	$ 0,1139
4)Parada de bolsas de vehículos	$ 0,1827
5)Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	$ 0,1397
6)Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0,194
7)Pulseada de bolsa	$ 0,194
8)Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0,253
9)Cargar cortando sobre camión c/cinta	$ 0,803
10)Cargar cortando sobre camión s/cinta	$ 1,205
11)Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0,707
12)Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0,707
13)Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 1,221
14)Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta	$ 1,826
15)Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 1,126
16)Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 1,126
17)Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	$ 1,254
18)Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	$ 1,254
19)Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	$ 1,936
20)Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	$ 1,936
21)Recargo por pesar	$ 0,513
22)Cambio de bolsas. Sin destino	$ 0,968
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	$ 1,155
24) Lauchero por día	$ 128,82

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Con S.A.C. Por bolsa

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga c/ cinta	$ 0,635
2) Derecho carga o descarga s/cinta	$ 0,768
3) Estibador o pilero	$ 0,193
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0,193
5) Acomodada de bolsas "pistín" en vagón camión o carro	$ 0,193
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0,193
7) Pulseada de bolsas	$ 0,193
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 1,452
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 1,452
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta	$ 1,936
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 1,936
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 1,936
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático movimiento completo	$ 1,689
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, movimiento completo	$ 1,672
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0,865
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0,448
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0,416
18) Recargo por pesada	$ 0,32
19) Rompe cascote "lauchero"	$ 128,82
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0,286
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones x 20 lts	$ 0,286
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 lts	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

1) Mover cinta o chimango	$19,35
2) Mover burro o planchada o caballete	$19,35
3) Mover embolsadero de alto porte	$28,95
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$19,35
5) Movimiento de lonas	$ 9,66
6) Tapada de silos, montones o pilas	$48,30
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0,50
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0,126
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 1,190
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$12,06
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 48,30
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 1,452
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0,876
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1,452

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 46/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de implantación, mantenimiento y producción de bosques nativos e implantados, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 9.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.369.009/10 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 264 de fecha 2 de junio de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9. pone a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) una propuesta sobre las remuneraciones mínimas y premio por presentismo para el personal ocupado en tareas de IMPLANTACION, MANTENIMIENTO y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS para la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos de ITUZAINGO y SANTO TOME de la provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al este de ésta.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de IMPLANTACION, MANTENIMIENTO y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 para la Provincia de MISIONES, y la parte de los Departamentos de ITUZAINGO y SANTO TOME de la provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la zanja Garapé y al este de ésta, las que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2010, conforme se detalla en el ANEXO que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese un premio por PRESENTISMO. El mismo tendrá un valor de dos (2) jornales conforme la categoría que cada trabajador revista. Este incentivo se abonará a aquel trabajador que concurra a trabajar un mínimo de veintidós (22) jornales al mes sin registrar ausencias injustificadas y se abonará conjuntamente con los jornales correspondientes a la segunda quincena.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Adolfo Burgos. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DE BOSQUES NATIVOS E IMPLANTADOS

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2010

CON COMIDA Y SIN SAC

CATEGORIAS	POR MES $	POR DIA $
Peones Generales	1.815,00	79,86
Cargadores	1.889,15	83,13
Conductores de camiones, Máquinas varias y tractores en el monte	2.049,15	89,96
Motosierristas	1.963,64	86,40
Mecánicos	2.157,14	94,91
Hacheros, volteadores y troceadores	1.868,11	82,19
Peladores, enganchadores y estibadores.	2.035,09	89,54
Capataces	2.207,54	97,13
Encargado	2.329,03	102,46

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 421/2010

Apruébanse los valores tarifarios de las empresas Edenor S.A., Edesur S.A., Edelap S.A. contenidos en la Resolución N° 433/09.

Bs. As., 21/7/2010

VISTO: la Resolución SE Nº 1.169/2008, la Resolución SE Nº 652/2009, la Resolución SE Nº 347/2010, la Resolución ENRE Nº 433/2009, el Expediente ENRE Nº 32.583/2010.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Nº 347/2010, la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION (en adelante SE) aprobó la Programación Estacional de Invierno para el período 1º de mayo - 31 de octubre 2010.

Que asimismo, la SE consideró necesario disponer que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sean acordes a la situación existente en el presente período estacional y compatibles con la capacidad de pago con que cuentan los distintos estratos sociales, en la categoría residencial de los cuadros tarifarios de los Agentes referidos.

Que en este sentido, atento el nivel de consumo de energía eléctrica que tiene la comunidad durante el período invernal y a fin de no afectar negativamente su capacidad de pago, la SE ha resuelto suspender la aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de junio 2010 y el 30 de septiembre de 2010, de los Artículos 6, 7 y 8 de la Resolución SE Nº 1.169/2008.

Que esta situación ya había sido contemplada por la SE en el año 2009 en su Resolución SE Nº 652/2009, estableciendo los precios estacionales que debían ser considerados en el caso de los usuarios Residenciales con consumos bimestrales mayores a los MIL (1000) kWh (o consumos mensuales mayores a 500 KWh); este hecho motivó el dictado de la Resolución ENRE Nº 433/2009 que aprobó los nuevos Cuadros Tarifarios para la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" ("EDESUR S.A."), la "EMPRESA DISTRIBUIDORA y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" ("EDENOR S.A.") y para la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" ("EDELAP S.A.").

Que mediante Resolución ENRE Nº 294/2010 se aprobaron los cuadros tarifarios para el bimestre junio-julio 2010, contemplando los precios estacionales definidos en el Artículo 3 de la Resolución SE Nº 347/2010.

Que los precios estacionales definidos en los Artículos 4, 5 y 6 de la Resolución SE Nº 347/2010 para el bimestre agosto - setiembre 2010, son los mismos que los establecidos por la Resolución SE Nº 652/2009 para los mismos meses del 2009.

Que atento a lo expuesto, corresponde aprobar, para su aplicación a partir del 1 de agosto de 2010, los Cuadros Tarifarios de las empresas "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP" que contemplen los lineamientos establecidos en los Artículos 4, 5 y 6 de la Resolución SE Nº 347/2010.

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios, disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser informados.

Que se ha producido el correspondiente Informe Técnico y el Dictamen Jurídico conforme lo normado en el inciso d) del Artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los Artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A."; "EDELAP S.A.".

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1 de agosto de 2010, los valores del Cuadro Tarifario de "EDENOR S.A." contenidos en el ANEXO IV de la Resolución ENRE Nº 433/2009.

Art. 2º — Aprobar, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1 de agosto de 2010, los valores del Cuadro Tarifario de "EDESUR S.A." contenidos en el ANEXO V de la Resolución ENRE Nº 433/2009.

Art. 3º — Aprobar, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1 de agosto de 2010, los valores del Cuadro Tarifario de "EDELAP S.A." contenidos en el ANEXO VI de la Resolución ENRE Nº 433/2009.

Art. 4º — Instruir a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." a calcular los cargos adicionales por consumo en exceso del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA aprobado por Resolución SE Nº 745/2005 facturados a partir del 1 de agosto de 2010 utilizando los Cuadros Tarifarios aprobados en la presente Resolución.

Art. 5º — Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente Resolución, las Distribuidoras "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A.", deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 6º — Notifíquese a "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Marcelo Baldomir Kiener. — Enrique G. Cardesa.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 11/2010

Asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) del Fondo de Reasignación.

Bs. As., 28/7/2010

VISTO la Ley Nº 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 748 del 14 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 10 del 27 de mayo de 2009 y Nº 23 del 12 de noviembre de 2009, y el Acta Nº 49 de los días 11,

12 y 16 de noviembre de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta mencionada en el visto, en la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se asignaron Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41° de latitud Sur de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Que el artículo 9º de la resolución referida precedentemente ha determinado la conformación del Fondo de Reasignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para dicho stock de merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 ha informado sobre el estado actual del Fondo de Reasignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y en virtud de la disponibilidad existente ha propuesto su asignación.

Que se consideran atendibles los fundamentos a los que remite la Autoridad de Aplicación, por lo que resulta conveniente proceder, sobre esa base, a la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) del Fondo de Reasignación, dentro del límite de su disponibilidad.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9º, 27 y 28 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignación del Fondo de Reasignación. Asignar Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) del Fondo de Reasignación del stock sur del paralelo 41° de latitud Sur de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), según el detalle del ANEXO I de la presente.

Art. 2º — Condiciones y obligaciones. Las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) asignadas en el artículo 1º de la presente estarán sujetas a todas las condiciones y obligaciones fijadas en el Acta Nº 49, de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, y la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y sus modificatorias. El plazo para efectuar la solicitud y aceptación prevista en el artículo 11 de la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO vencerá el día 13 de agosto de 2010, y la Autoridad de Aplicación verificará el pago del canon previsto en el artículo 15 de la citada resolución.

Art. 3º — Cálculo de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC). La Autoridad de Aplicación efectuará el cálculo de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) sumando las asignaciones contenidas en el ANEXO I de la presente resolución a las que; en su caso, se encuentren registradas a favor de los mismos buques.

Art. 4º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. López Cazorla. — Carlos A. Cantú. — Oscar H. Padín. — Juan C. Braccalenti. — Omar M. Rapoport. — Héctor M. Santos. — Lisandro A. Belarmini. — Daniel E. Lavayén.

ANEXO I - RESOLUCION CFP Nº 11/2010

Matrícula	Buque	Asignación CITC (% CMP)
068	DON PEDRO	0,1286
01174	MARIA LILIANA	0,0645
0403	XEITOSIÑO	0,1034
0915	EL MARISCO II	0,1724
1421	GEMINIS	0,1887

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 127/2010

Incorpóranse, homologanse y reasígnanse unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0189983/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), la Decisión Administrativa Nº 389 del 20 de Octubre de 2009 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 249 del 30 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 389/09 se aprobó la Responsabilidad Primaria y Acciones correspondientes a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, facultando al Señor Ministro a disponer la creación de doce cargos de conducción de la citada DIRECCION NACIONAL y dos cargos de conducción en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS dependiente también de la citada SUBSECRETARIA.

Que por intermedio de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 249/10, se dispuso la creación de los cargos aludidos precedentemente, reformulando las funciones correspondientes a distintas Coordinaciones del Area.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada Jurisdicción se hace necesario por el presente acto disponer la incorporación y homologación con reasignación de distintas unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis de las unidades organizativas para las cuales se solicita la homologación de las mismas.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Homológanse y Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE HACIENDA	
SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS	
Coordinación Asuntos Normativos Fiscales	IV
Coordinación Administración de Procesos	IV
Dirección de Análisis de Información Presupuestaria y Estudios Fiscales	III
Coordinación de Estudios Fiscales	IV
Dirección de Consolidación de Información de Recursos	
Coordinación de Recursos Nacionales	IV
Coordinación de Recursos Provinciales	IV
Dirección de Análisis de Endeudamiento Provincial y Finanzas Municipales	
Coordinación de Endeudamiento Provincial	IV
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS	
Dirección de Asistencia Institucional	
Coordinación de Evaluación de Gestión	IV
Dirección de Estudios	
Coordinación de Análisis de Políticas Públicas	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE HACIENDA	
SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS	
Subdirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias (ex Subdirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, Nivel anterior: III)	II
Dirección de Consolidación de Información de Recursos (ex Dirección de Consolidación de Información Financiera de las Provincias, Nivel anterior: IV)	III
Dirección de Análisis de Endeudamiento Provincial y Finanzas Municipales (ex Dirección de Coordinación y Evaluación, Nivel anterior: IV)	III



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 15-06-2010

Registro Nro.

4849934	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CACIKE MARIHUANO	Autor: JAVIER CALAMARO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4849935	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CACIKE MARIHUANO	Autor: JAVIER CALAMARO
				Autor: JUAN PABLO ABSATZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4849936	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SEGUNDA MITAD	Autor: JAVIER CALAMARO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4849937	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SEGUNDA MITAD	Autor: JAVIER CALAMARO
				Autor: JUAN PABLO ABSATZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4849938	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION PARA ROMEO	Autor: JAVIER CALAMARO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4849939	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION PARA ROMEO	Autor: JAVIER CALAMARO
				Autor: LEANDRO CHIAPPE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4849940	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RESTO DE MIS DIAS	Autor: JAVIER CALAMARO
				Autor: JUAN PABLO ABSATZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4849941	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RESTO DE MIS DIAS	Autor: JAVIER CALAMARO
				Autor: JUAN PABLO ABSATZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4849942	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIEGO DE COLOR	Autor: JAVIER CALAMARO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4849943	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIEGO DE COLOR	Autor: JAVIER CALAMARO
				Autor: LEANDRO CHIAPPE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4849944	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTE MINUTO	Autor: JAVIER CALAMARO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4849945	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTE MINUTO	Autor: JAVIER CALAMARO
				Autor: LUIS EDGARDO MARQUEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4849946	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA COCINA DEL SHOW CUES II	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO
				Autor: MARIA CARLA CONTRERAS
				Editor: IDEAS DEL SUR
4849947	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA COCINA DEL SHOW CUES I	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4849948	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HDP CUES III	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4849949	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HDP CUES II	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4849950	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HDP CUES I	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4849951	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHOWMATCH 2010 CUES III	Autor: JUAN MANUEL CUÑARRO
				Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
				Editor: IDEAS DEL SUR
4849952	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHOWMATCH 2010 CUES II	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO
				Autor: MARIA CARLA CONTRERAS
				Editor: IDEAS DEL SUR
4849953	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHOWMATCH 2010 CUES I	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Editor: IDEAS DEL SUR

4849954	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILA ARGENTINA	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO
				Autor: MARIA CARLA CONTRERAS
				Editor: IDEAS DEL SUR
4849955	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HALL OF FAME	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO
				Autor: MARIA CARLA CONTRERAS
				Editor: IDEAS DEL SUR
4849956	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHOWMATCH 2009 CUES I	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO
				Autor: MARIA CARLA CONTRERAS
				Editor: IDEAS DEL SUR
4849957	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICAL COMEDY	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO
				Autor: MARIA CARLA CONTRERAS
				Editor: IDEAS DEL SUR
4849958	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLICIAS EN ACCION CUES IX	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Autor: SANTIAGO LUIS VARDE
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4849959	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLICIAS EN ACCION CUES VIII	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Autor: JUAN IGNACIO ESPINOSA
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4849960	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLICIAS EN ACCION CUES VII	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Autor: RAUL RICARDO CICERCHIA
				Autor: MARIA GUILLERMINA BARRETO
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4849961	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLICIAS EN ACCION CUES VI	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: EMILIO OLIVERIO
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4849962	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLICIAS EN ACCION CUES V	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Autor: JERONIMO GUIRAUD
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4849963	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLICIAS EN ACCION CUES IV	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: MARIA GUILLERMINA BARRETO
				Autor: RAFAEL LUIS ESCUDERO
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4849964	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLICIAS EN ACCION CUES III BIS	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: NICOLAS DI PAOLO
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4849965	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLICIAS EN ACCION CUES III	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: NICOLAS DI PAOLO
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4849966	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLICIAS EN ACCION CUES II	Autor: MARIA GUILLERMINA BARRETO
				Autor: ALEJANDRO JOSE DEL BONO
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4849967	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLICIAS EN ACCION CUES I	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Autor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ
				Autor: HUGO ADOLFO BLANCO
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4849968	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL NATURAL	Autor: LIAH CANO JAMES
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849969	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARGENTINE POLO PHRASE BOOK AND WORDS	Autor: R COLUMBA
				Autor: A DEGROSSI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849970	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: NO PUEDO DEJAR DE PREOCUPARME	Autor: MARIELA CELESTE GOMEZ
				Autor: VALERIA DANIELA MARZUCCO
				Autor: OSCAR CARRION
				Autor: IGNACIO LUIS GUZMAN
				Autor: GUSTAVO BUSTAMANTE
				Editor: GALERNA SRL
4849971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON MIS MANOS EN TU CUERPO	Autor: TOMAS SCUSCERIA MUFFATTI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849972	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MONSTRUOS	Autor: DAVE EGGERS
				Traductor: CRUZ RODRIGUEZ JUIZ
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4849973	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PR VADEMECUM EDICION DE BOLSILLO	Autor: RAUL LUIS LEPORI
				Autor: SERGIO BENITEZ
				Autor: HORACIO E CASTAGNETO
				Editor: CLYNA SA
				Director: ANDREA COHEN
4849974	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS ESPOSAS ALEGRES DE WINDSOR	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE
				Traductor: PABLO INGBERG
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4849975	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: ARBOLES UNA GUIA ESENCIAL PARA LA SELECCION EL CULTIVO Y EL MANTENIMIENTO DE DIVERSAS ESPECIES DE AR	Autor: ANA BEATRIZ GUARNASCHELLI
				Autor: ANA MARIA GARAU
				Autor: ANDRES N RODRIGUEZ
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4849976	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RACING ESA PASION INEXPLICABLE LA HISTORIA QUE NADIE SE ANIMO A CONTAR EN BOCA DE SUS PROTAGONISTAS	Autor: GUILLERMO SALATINO
				Editor: GALERNA SRL
4849977	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DAMA DEL ALBA LA TERCERA PALABRA RETABLO JOVIAL CORONA DE AMOR Y MUERTE	Autor: ALEJANDRO CASONA
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4849978	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PARA QUE EL PUEBLO PUEDA SABER DE QUE SE TRATA 1810 1816 2010 2016 200 AÑOS DE ORGANISMOS DE CONTROL	Autor: DANIEL DELLAVALLE
				Autor: NORBERTO BRUNO

				Autor: FEDERICO RECAGNO
				Autor: HUGO B QUINTANA
				Editor: ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL
4849979	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE TRIGAL Y MAGNOLIA	Autor: OLGA CRISTINA LAUDANI
				Editor: OLGA CRISTINA LAUDANI
4849980	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL APRENDIZ DE VAMPIRO	Autor: DARREN SHAN
				Traductor: ALEJANDRO PEREZ VIZA
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4849981	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MEJORES CUENTOS DE FUTBOL DE EDUARDO SACHERI	Autor: EDUARDO SACHERI
				Editor: GALERNA SRL
4850184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO TUYO	Autor: DANIEL AGOSTINI
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4850185	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU VOLVERAS	Autor: DIEGO FLEITAS
				Autor: DANIEL AGOSTINI
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4850186	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA MAS	Autor: JAVIER DIAZ
				Autor: DANIEL AGOSTINI
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4850187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUN ME AMAS	Autor: JAVIER DIAZ
				Autor: DANIEL AGOSTINI
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4850188	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO QUIERO	Autor: JAVIER DIAZ
				Autor: DANIEL AGOSTINI
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4850189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BECAUSE IN WORTHLESS	Autor: ELIO RISO
				Autor: CARLOS JULIAN SANZA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4850190	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHAKE THE FUNK	Autor: ELIO RISO
				Autor: CARLOS JULIAN SANZA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4850191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WHERE IS MY CAT	Autor: ELIO RISO
				Autor: CARLOS JULIAN SANZA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4850192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THINKING OF THE FUTURE	Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4850193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WAKEFULNESS	Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4850194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOU HAVE TO SMILE	Autor: ELIO RISO
				Autor: RAFFAELE SCOGNAMIGIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4850195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: ALEJANDRO JOSE DEL BONO
				Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4850196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: CAROLINA DE LA MUELA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4850197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4850198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4850199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4850200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4850201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: MARIANO CUSTODIO
				Autor: IGNACIO ABAD
				Autor: SANTIAGO GERMAN BRUNO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4850202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: PABLO NICOLAS PERERA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4850203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VESTIR SANTOS CUES	Autor: PABLO NICOLAS PERERA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4850204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: MARIA ELIZABETH HERNANDEZ
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS

				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4850206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: MARIANO CUSTODIO
				Autor: DANIEL OMAR OSORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4850207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: MARIANO OSORIO
				Autor: IGNACIO ABAD
				Autor: SANTIAGO GERMAN BRUNO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4850208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4850209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MUJER DE MIS SUEÑOS	Autor: MARCOS ANTONIO CASTELLO
				Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4850210	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MUJER DE MIS SUEÑOS	Autor: MARCOS ANTONIO CASTELLO
				Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4850211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVA EL MUNDIAL	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
				Editor: VAINI MUSIC
4850212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REDO	Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4850213	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL REDO	Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4850214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA DIJO	Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4850215	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA DIJO	Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4850216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE DICHOSOS ES EL	Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4850217	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE DICHOSO ES EL	Autor: MARCELO ALEJANDRO MARAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4850218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDO	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850219	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCANDO	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIENTO EL CIELO VA A BRILLAR	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850221	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIENTO EL CIELO VA A BRILLAR	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIO	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850223	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RIO	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESTROZAR TUS OJOS	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850225	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESTROZAR TUS OJOS	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850226	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PENSANDO EN VOS	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850227	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PENSANDO EN VOS	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESAPARECER	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850229	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESAPARECER	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLUEVE EN BUENOS AIRES	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850231	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLUEVE EN BUENOS AIRES	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEDALLITAS	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850233	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEDALLITAS	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A DONDE VAS	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850235	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A DONDE VAS	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE VAGAN LOS SUEÑOS	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ

				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850237	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE VAGAN LOS SUEÑOS	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑOS DE LIBERTAD	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑOS DE LIBERTAD	Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4850240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN QUE ME QUIERA	Autor: RAMON BAUTISTA ORTEGA
				Autor: CARLOS MATARI JIMENEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4850270	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SELECCIONES READER S DIGEST	Director: ROBERTO DANIEL WEIGANDT
				Propietario: READER S DIGEST ARGENTINA SRL
4850271	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FAMILIAS DE HOY	Director: CARLOS CAMEAN ARIZA
				Propietario: ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA
4850272	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: NOTICIAS DE LA REGION	Director: ALBERTO SALVADOR CIURCA
				Propietario: ALBERTO SALVADOR CIURCA
4850279	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANIA	Autor: ADRIAN MELO
				Autor: MARCELO RAFFIN
				Autor: SILVINA ZIMERMAN
				Autor: MONICA PIRONIO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4850280	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HAZ MEMORIA	Autor: ANONIMO
				Director: SARA DOMENECH
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
4850281	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO DE COMERCIO	Autor: ANONIMO
				Autor: FERNANDO MARCELO ZAMORA
				Editor: ZAVALIA DE VICTOR P DE ZAVALIA SA
4850282	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO TOMO II	Autor: TOMAS HUTCHINSON
				Autor: JOSE MANUEL UGARTE
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORIES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4850283	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA ENCICLOPEDIA DE LOS ANIMALES	Autor: ANONIMO
				Autor: TOMAS LAMBRE
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
4850286	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TALLER CONOCIENDO MI INTERIOR N 1	Autor: ANONIMO
				Autor: PADRE BENITO MORESCO
				Editor: FUNDACION CAMINO DE EMAUS
4850287	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4	Autor: LIA BACHMAN
				Autor: JUAN FRANCISCO CORREAS
				Autor: CARLA HORTON
				Autor: LEONARDO MUCCIOLO
				Autor: MARIELA SCHORR
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4850288	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DICCIONARIO DE ESTETICA DE LAS ARTES PLASTICAS TOMO 1	Autor: JORGE FERNANDEZ CHITI
				Editor: CONDORHUASI DE JORGE FERNANDEZ CHITI
4850289	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DICCIONARIO DE ESTETICA DE LAS ARTES PLASTICAS TOMO 2	Autor: JORGE FERNANDEZ CHITI
				Editor: CONDORHUASI DE JORGE FERNANDEZ CHITI
4850290	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POLITICA ECONOMICA ARGENTINA CONVERSACIONES INEDITAS CON LOS HACEDORES DE LA POLITICA ECONOMICA CONT	Autor: ALBERTO JUAN VERCESI
				Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
4850292	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 BONAERENSE	Autor: PATRICIA ANTOKOLEC
				Autor: RAUL BAZO
				Autor: GABRIELA CILLA
				Autor: MIRIAM KAUFMAN
				Autor: HUGO LABATE
				Autor: MARIA LAURA MELCHIORRE
				Autor: RODRIGO FOLGUEIRA
				Autor: GUILLERMO TOMATI
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4850293	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GRINGA	Autor/Editor: CARLOS SANTUNIONE
4850296	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUIMICA AULA TALLER ORGANICA	Autor: JOSE MARIA MAUTINO
				Autor: IÑAKI ECHEVERRIA
				Editor: STELLA EDITORIAL
4850297	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 4	Autor: SILVIA ALTMAN
				Autor: CLAUDIA COMPARATORE
				Autor: LILIANA KURZROK
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4850298	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 5	Autor: SILVIA ALTMAN
				Autor: CLAUDIA COMPARATORE
				Autor: LILIANA KURZROK
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4850299	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA ES3	Autor: ALEJANDRA CORNET
				Autor: ANDREA REVEL CHION
				Autor: SERGIO GHIO
				Autor: MARIANA ROGOLINO
				Autor: ANALIA TOLIVIA

				Autor: NELSON CASTRO
				Autor: FABIAN SLONGO
				Autor: DEBORA DEMARCHI
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4850300	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FISICO QUIMICA ES3	Autor: SILVIA CALDERON
				Autor: KARINA DI FRANCISCO
				Autor: DIANA MACCHI
				Autor: DOLORES MARINO
				Autor: LILIANA OLAZAR
				Autor: MARIA GABRIELA RODRIGUEZ USE
				Autor: NELSON CASTRO
				Autor: FABIAN SLONGO
				Autor: MARTA BULWIK
				Autor: JORGE RUBINSTEIN
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4850301	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 BONAERENSE	Autor: PATRICIA ANTOKOLEC
				Autor: RAUL BAZO
				Autor: GABRIELA CILLA
				Autor: HUGO LABATE
				Autor: MARIA LAURA MELCHIORRE
				Autor: CONSTANZA RENDON
				Autor: RODRIGO FOLGUEIRA
				Autor: GUILLERMO TOMATI
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4850302	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 BONAERENSE	Autor: CLAUDIO ALFARAZ
				Autor: JUAN FRANCISCO CORREAS
				Autor: PABLO MOLDOVAN
				Autor: MONICA PIRONIO
				Autor: ALEJANDRA SALOMON
				Autor: MARIELA SCHORR
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4850307	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	Autor: COLECTIVA
				Autor: SHIRLEY SAUNDERS
				Director: SHIRLEY SAUNDERS
				Editor: ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNC
4850308	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LE CAS SCHONBERG NAISSANCE DE I AVANT GARDE MUSICALE	Cedente: EDITIONS GALLIMARD
				Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4850309	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA MONTEE DES INCERTITUDES TRAVAIL PROTECTIONS STATUT DE L INDIVIDU	Cedente: LES EDITIONS DU SEUIL
				Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4850311	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UN QUIEBRE EMOCIONAL	Productor: ENRIQUE HORACIO OPPICI
4850322	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: E TEACHINGONLINE	Autor/Titular: ALICIA BEATRIZ LOPEZ
4850355	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TENDENCIA VANGUARDIA DISEÑO ESTILO MUJER	Director: DANIELA BLANCO
				Propietario: VIVIANA MABEL ZOCCO
4850356	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TENDENCIA VANGUARDIA DISEÑO ESTILO HOMBRE	Propietario: VI DA PRODUCCIONES SA
				Director: DANIELA BLANCO
4850357	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TKM	Director: TAMARA HERRAIZ
				Propietario: VI DA PRODUCCIONES SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 02/08/2010 Nº 86577/10 v. 02/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G.:620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa Nº 2010 (DI RAME) FECHA:

DESTINACION	FECHA OFIC.	EXPORTADOR	DESTINO	ITEM	SUBITEM	POS SIM/DC	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
							DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
09055EC01005715Z	29/12/2009	PISTACUY S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	7,4000	7,7780	0,0511	227,7	ART. 748 INC. C) C.A.
10055EC01000003Z	02/01/2010	PISTACUY S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	7,4000	7,7780	0,0511	41,4	ART. 748 INC. C) C.A.
10055EC01000004R	02/01/2010	PISTACUY S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	7,4000	7,7780	0,0511	41,4	ART. 748 INC. C) C.A.
10055EC01000098H	05/01/2010	PISTACUY S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	7,4000	7,7780	0,0511	41,4	ART. 748 INC. C) C.A.
10055EC01000103R	05/01/2010	PISTACUY S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	7,4000	7,7780	0,0511	82,8	ART. 748 INC. C) C.A.
10055EC01000161V	06/01/2010	PISTACUY S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	7,4000	7,7780	0,0511	41,4	ART. 748 INC. C) C.A.
10055EC03000188J	12/01/2010	PISTACUY S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	7,4000	7,7780	0,0511	82,8	ART. 748 INC. C) C.A.
10055EC01000205U	07/01/2010	PISTACUY S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	7,4000	7,7780	0,0511	41,4	ART. 748 INC. C) C.A.
10055EC01000206V	07/01/2010	PISTACUY S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	7,4000	7,7780	0,0511	41,4	ART. 748 INC. C) C.A.
10055EC01000209B	07/01/2010	PISTACUY S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	7,4000	7,7780	0,0511	41,4	ART. 748 INC. C) C.A.
10055EC03000206A	13/01/2010	PISTACUY S.A.	P.BAJOS		1	0806,10,00,910E	7,4000	7,7780	0,0511	41,40	ART. 748 INC. C) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 724,50											

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: JUAN TAPIA, Jefe a cargo Sección Fiscalización y Valoración de Exportación.— C.P. DANIEL CASIOTTA, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras.— Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Jefe Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 02/08/2010 Nº 86310/10 v. 02/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp:VERONICA S.A.C.I.A.F.I. C.U.I.T. :30-50097982-4, Desp.: CARBONELL, Mónica Pompeya, C.U.I.T :23-13310274-4.

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
09062EC01000265J	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,547	1,930	24,76	203
09062EC01000266K	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,547	1,930	24,76	203
09062EC01000319J	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,714	1,930	12,58	102
09062EC01000434H	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,547	1,930	24,76	203
09062EC01000435X	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,547	1,930	24,76	203
09062EC01000436J	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,547	1,930	24,76	203
09062EC01000442G	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,547	1,930	24,76	203
09062EC01000443H	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,547	1,930	24,76	203
09062EC01000444X	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,547	1,930	24,76	203
09062EC01000723X	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,738	1,930	11,04	129

Exp:MOLFINO HERMANOS S.A. C.U.I.T. :30-50076826-2, Desp.: QUERCIA, Mario Jose Ernesto, C.U.I.T :20-10314161-4.

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
09062EC01000627L	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,547	1,930	24,78	203
09062EC01000664M	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,547	1,930	24,78	203
09062EC01000803H	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,547	1,930	24,78	203
09062EC01000663L	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,547	1,930	24,78	203

Exp:MILKAUT S.A. C.U.I.T. :30-68203263-0, Desp.: CUFFIA, Silvia Susana, C.U.I.T :27-05811678-0.

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
09062EC01000669R	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,714	1,930	12,58	205
09062EC01000672L	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,714	1,930	12,58	205

Exp:Sucesores de Alfredo Williner S.A. C.U.I.T. :30-50160121-3, Desp.: D´Antuono Héctor Fabián C.U.I.T :20-17648276-2.

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
09062EC03000044G	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,714	1,930	12,58	205

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Director (I), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 02/08/2010 Nº 86324/10 v. 02/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1101, Expediente Nº 100.159/03, caratulado “Ex - Banco General de Negocios S.A.”, que, mediante Resolución Nº 318 de fecha 23/07/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la Compañía General de Negocios S.A.I.F.I. (entidad uruguaya) multa de $ 4.000.000 (pesos cuatro millones) y al señor Daniel Carlos DANERI (C.I.P.F. Nº 8.432.233) multa de $ 233.000 (pesos doscientos treinta y tres mil) e inhabilitación por 1 (un) año, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberán abonar el importe de las multas aplicadas u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/08/2010 Nº 87092/10 v. 04/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1099, Expediente Nº 100.355/03, caratulado “Banco Velox S.A”, que, mediante Resolución Nº 317 del 21/07/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al señor Fernando Martín DEVOTO (D.N.I. Nº 12.780.499) multa de $ 135.000 (pesos ciento treinta y cinco mil) en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526; y absolver al señor Ricardo Augusto CASTILLO (D.N.I. Nº 93.529.364). Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/08/2010 Nº 87093/10 v. 04/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY Nº 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 2539	
PRECIO DE LA CATEGORÍA MÁS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV)	
CATEGORÍA MÁS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA
	TRIMESTRE: AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2010
PRECIO	5,00

El valor de la CMV indicado se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/08/2010 Nº 87584/10 v. 02/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20112807536	CALVO JOSE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/06/2010
20164148360	LOSINNO RAFAEL IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
20252877402	MULLER SANTIAGO ABEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/05/2010
20280039250	SOULE MAURO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/07/2010
23204123454	PIZARRO CAROLINA ISABEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
27117434554	RODRIGUEZ OLGA MABEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/03/2010
30512423368	BARBERO MARIA L MARCIAL DE E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/07/2010
30612777574	TECNOVA SA PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/07/2010
30656089314	CABAÑA CAPIQUI SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/07/2010
30693376390	TRANSPORTE LUJO S. R. L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	01/07/2010
30707108378	LOS ZORZALES S A	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/12/2009
30707834079	BRIANIS S.A.	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/05/2008
30708042168	AGROPECUARIA RENACER S R L	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708933941	EL PIEMONTES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708540389	AGRO IMPERIO S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16.	21/05/2010

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30662036850	VITAL SOJA AGRONEGOCIOS S.A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/02/2010

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.), Departamento Gestión de la Fiscalización, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 02/08/2010 Nº 87070/10 v. 02/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia —Entre Ríos— sita en la calle 1º de Mayo Nº 224, para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACION	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 Nº 008/2010	GONZALEZ SOCA HENDERSON, MARCOS	CIU	3174325-7
SC16 Nº 064/2010	RODRIGUEZ, OMAR HECTOR	CIU	5.394.688
SC16 Nº 066/2010	DOS SANTOS SALDAÑA, SILVIA RAQUEL	CIU	3602528-8
SC16 Nº 070/2010	SEVERO, HORACIO ROQUE	CIU	3583217-1
SC16 Nº 070/2010	GONZALEZ SOCA HENDERSON, MARCOS	CIU	3174325-7
SC16 Nº 071/2010	RODRIGUEZ, AGUSTIN	CIU	1.315.274
SC16 Nº 072/2010	QUERCHI CRISTINA ALEIRA	DNI	16.551.221
SC16 Nº 072/2010	FERREIRA FERREIRA, HECTOR ADOLFO	CIU	92.950.098

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Aduana Concordia.

e. 02/08/2010 Nº 86301/10 v. 02/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 404/2010

ACTA Nº 1108

Expediente Nº 26.339/08

Bs. As., 21/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NORESTE ARGENTINO S.A." en la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS ($ 109.643,05), por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, correspondiente al período comprendido entre los meses de enero de 2008 a junio de 2008, cuyo detalle, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, XIII y XV al Informe Técnico y Legal de fojas 54/106, 125 y 127/128 de las presentes actuaciones. 2.- Instruir a "TRANSNEA S.A." para que destine la suma indicada en el Artículo precedente —cuyo total consta en el Anexo XIII al Informe Técnico y Legal de fojas 125—, a la ejecución de inversiones adicionales de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual refrendada mediante Decreto PEN Nº 1544/2008. 3.- Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 22.366,08) por incumplimiento de sus Transportistas Independientes al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión correspondiente al período comprendido entre los meses de enero a junio de 2008, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, XIV y XV al Informe Técnico y Legal de fojas 54/106 y 126/128 de las presentes actuaciones. 4.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando la sanción indicada en el ARTICULO 3 —cuyo total consta en el Anexo XIV al Informe Técnico y Legal de fojas 126— efectúe el descuento correspondiente sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A.". 5.- Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 9.505,18), por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes correspondientes al período comprendido entre los meses de enero a junio de 2008, de conformidad con los montos detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, XIV y XV al Informe Técnico y Legal obrantes de fojas 54/106 y 126/128. 6.- Instruir a CAMMESA para que aplicando la sanción dispuesta mediante el ARTICULO 5 de esta Resolución —cuyo total consta en el Anexo XIV del Informe Técnico y Legal de fojas 126—, efectúe el descuento correspondiente sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A.". 7.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del Anexo II-B del Contrato de Concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 618/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al período comprendido entre los meses de enero a junio de 2008 en la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 202.132,73) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI y XII y cuyo total se detalla en el Anexo XVI al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 107/124 y 128. 8.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en el ARTICULO 7, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el Anexo XVI al Informe Técnico y Legal de fojas 128, para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A.". Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 02/08/2010 Nº 86358/10 v. 02/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 398/2010

ACTA Nº 1108

Expediente ENRE Nº 24.483/07

Bs. As., 21/7/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rectificar el Considerando 15 de la Resolución ENRE Nº 356/2010 y donde dice: "para la Parte Sur resultó el siguiente: 1) "TRANSPORTEL PATAGÓNICA S.A." ("BENITO ROGGIO E HIJOS" - "ESUCO" - "ELEPRINT S.A."), por la suma de PESOS CIENTO ONCE MILLONES CIEN MIL SETECIENTOS NUEVE CON 23/100 ($ 111.100.709,23); 2) "EMPRESA CONCESIONARIA LINEAS ELECTRICAS DEL SUR S.A." - "ECLESUR" ("JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A." - "ISOLUX CORSAN S.A."), por la suma de PESOS CIENTO TRECE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE CON 30/100 ($ 113.087.127,30); 3) "INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA S.A." ("INTESAR S.A."), por la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 28/100 ($ 117.055.527,28), y 4) "COMPAÑIA AMERICANA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A." ("IECSA S.A.", "CREAURBAN S.A."), por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 43/100 ($ 120.344.559,43); deberá decir: "para la Parte Sur resultó el siguiente: 1) "TRANSPORTEL PATAGÓNICA S.A." ("BENITO ROGGIO E HIJOS" - "ESUCO" - "ELEPRINT S.A."), por la suma de PESOS CIENTO DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 85/100 ($ 112.191.969,85); 2) "EMPRESA CONCESIONARIA LINEAS ELECTRICAS DEL SUR S.A." - "ECLESUR" ("JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A." - "ISOLUX CORSAN S.A."), por la suma de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA CON 24/100 ($ 115.986.130,24); 3) "INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA S.A." ("INTESAR S.A."), por la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 90/100 ($ 118.146.787,90), y 4) "COMPAÑIA AMERICANA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A." ("IECSA S.A.", "CREAURBAN S.A."), por la suma de PESOS CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 05/100 ($ 121.435.820,05)". 2.- Rectificar el Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 356/2010 y donde dice: "Establecer que en los tramos en que la obra de Interconexión ha sido subdividida, la preadjudicación de las obras de acuerdo a la Licitación Nº 04/2009 ha resultado a favor de las siguientes empresas: la Parte Norte a la empresa "INTESAR S.A.", la Parte Estación Transformadora Esperanza a la "COMPAÑIA AMERICANA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A."; y la Parte Sur a la empresa "TRANSPORTEL PATAGÓNICA S.A." por los montos de anticipos de Canon en Pesos y en Dólares Estadounidenses y Canon Anual para la Operación y Mantenimiento siguientes: Parte Norte, PESOS NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 30/100 ($ 904.220.559,30); DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 90/100 (u$s 156.953.928,90) y un Canon Anual por Operación y Mantenimiento de PESOS TRES MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 3.993.853,00); para la ET ESPERANZA, PESOS DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 01/100 ($ 200.751.283,01); DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 38/100 (u$s 50.121.294,38), y un Canon Anual por Operación y Mantenimiento de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 1.543.939,00); y para la Parte Sur PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 46/100 ($ 541.645.869,46), DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO CON 24/100 (u$s 16.439.608,24) y un Canon por Operación y Mantenimiento de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO ($ 4.395.094,00). En lo que respecta a la Parte Interconexión EL CALAFATE, Contrato sólo de Construcción, a la "EMPRESA CONCESIONARIA LINEAS ELECTRICAS DEL SUR S.A." - "ECLESUR" ("JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A." - "ISOLUX CORSAN S.A."), por el total de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 68/100 ($ 198.835.247,68) y DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 36/100 (u$s 17.256.858,36)" deberá decir "Establecer que en los tramos en que la obra de Interconexión ha sido subdividida, la preadjudicación de las obras de acuerdo a la Licitación Nº 04/2009 ha resultado a favor de las siguientes empresas: la Parte Norte a la empresa "INTESAR S.A.", la Parte Estación Transformadora ESPERANZA a la "COMPAÑIA AMERICANA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A."; y la Parte Sur a la empresa "TRANSPORTEL PATAGÓNICA S.A." por los montos de anticipos de Canon en Pesos y en Dólares Estadounidenses y Canon Anual para la Operación y Mantenimiento siguientes: Parte Norte, PESOS NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 30/100 ($ 904.220.559,30); DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 90/100 (u$s 156.953.928,90), y un Canon Anual por Operación y Mantenimiento de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 3.993.853,00); para la ET ESPERANZA, PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 01/100 ($ 288.751.283,01); DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 38/100 (u$s 50.121.294,38), y un Canon Anual por Operación y Mantenimiento de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 1.543.939,00); y para la Parte Sur PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 46/100 ($ 541.645.869,46), DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO CON 24/100 (u$s 16.439.608,24), y un Canon Anual por Operación y Mantenimiento de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y

CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO ($ 4.395.094,00). En lo que respecta a la Parte Interconexión EL CALAFATE, Contrato sólo de Construcción, a la "EMPRESA CONCESIONARIA LINEAS ELECTRICAS DEL SUR S.A." - "ECLESUR" ("JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A." - "ISOLUX CORSAN S.A."), por el total de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 68/100 ($ 198.835.247,68) y DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 36/100 (u$s 17.256.858,36)."

Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 02/08/2010 Nº 86367/10 v. 02/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1280/2010

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente Nº 10313 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 513/2008, y Dictamen Jurídico Nº 125/2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que el día 13 de diciembre de 2005, la ex UAC GNC realizó una auditoría al PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC) GASFER S.A., ubicado en la Avda. Presidente Perón Nº 766, San Fernando, Provincia de Buenos Aires (Acta ENARGAS UAC Nº 4684, fs. 1 a 3).

Que las anomalías verificadas se hallan narradas en el Informe UAC Nº 298/2006 (fs. 215 a 222) y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 1051/06 (fs. 223 a 230).

Que en virtud de las mismas, con fecha 1 de diciembre de 2006, a través de las Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nº 9410 y 9411 (fs. 231 y 232), se imputó al PEC y a su Responsable Técnico (RT), respectivamente, la violación de la normativa vigente.

Que como consecuencia de ello, con fecha 8 de enero de 2007 —a través de la Actuación ENARGAS Nº 296 (fs. 234 a 243)—, el PEC conjuntamente con su RT, presentaron su correspondiente descargo a las imputaciones efectuadas.

Que en su descargo, los presentantes manifiestan, particularmente respecto de las imputaciones por el incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Art. 8º y de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, ANEXO I, Punto 5, que "...los TdM Gentile y Yasiñsky cuentan con un seguro de responsabilidad civil como cobertura para la actividad que desarrollan, en estricto cumplimiento con la normativa emergente del ENARGAS, siendo que las diferencias de domicilio observadas en el Informe se deben a que en un caso se suscribe el domicilio legal y en otro el domicilio real de ambos TdM...".

Que al respecto, es dable destacar que el Productor de Equipos Completos es quien debe controlar que la dirección de los TdM incorporados en el Anexo correspondiente al Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil coincidan totalmente con los que figuran en el listado presentado ante el ENARGAS, puesto que es esencial que no exista discordancia alguna respecto de la ubicación del riesgo.

Que como es conocido por el PEC, la reglamentación ha previsto su existencia, asignándole como función esencial el controlar y verificar que todos los Talleres de Montaje que operan con él estén incorporados perfectamente en el Anexo del Seguro ut supra citado.

Que esto no se ha comprobado en el caso que nos atañe, puesto que se ha podido observar que el PEC GASFER S.A. incumplió sus obligaciones de control, al permitir que dos (2) de sus TdM estuvieran incorporados con domicilios diferentes a los denunciados ante esta Autoridad Regulatoria. Tampoco existe prueba que acredite que tal irregularidad fue saneada por parte del PEC.

Que en lo atinente a la imputación por el incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2592/02, Artículo 1º, los presentantes aducen que "...De la propia Acta de Auditoría, y del informe UAC... y del Dictamen Jurídico… citados, surge con claridad que este PEC ha respetado la respectiva "Póliza de Caución y su pago", por lo que mal puede imputársenos incumplimiento alguno al respecto. Nótese que la documentación solicitada y no exhibida debía ser presentada ante el ENARGAS en el plazo de tres días, hecho que cumplimos estrictamente, según lo transcripto en cada una de esas intervenciones, sin que se nos solicitara libre deuda alguna. A fin de un mejor proveer se adjunta el certificado de libre deuda correspondiente a la Póliza de Caución Nº 4395 de EL SURCO Cía. de Seguros S.A. a favor del ENARGAS…".

Que con respecto a este punto de agravio, si bien el PEC adjunta una constancia de pago emitida por la Compañía Aseguradora EL SURCO, la misma se refiere al número de Póliza 4395, el cual no es coincidente con el mencionado en el Informe UAC ut supra citado (Póliza Nº 8570). No es posible entonces, justificar la falta de tal constancia, puesto que es el comprobante de pago quien indica, justamente, la vigencia del Seguro de Caución al momento de la auditoría de marras.

Que la documentación referida a la actividad del PEC (v.g.: Seguro de Caución y su comprobante de pago) debe hallarse debidamente archivada, actualizada y disponible para la consulta en eventuales auditorías realizadas por la Autoridad de Control.

Que con respecto a la imputación por el incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, ANEXO I, Puntos A.8 y A.9, los Sujetos imputados que "…La imputación aquí formulada parecería no tener relación con los hechos descriptos en las intervenciones citadas… No obstante lo dicho, y en caso de haber efectuado una interpretación errónea de esta imputación, solicitamos sean aclarados los motivos que la originaron a fin de facilitar el descargo que hace a nuestro derecho…".

Que además agregan que, con respecto a la presencia de Fichas Técnicas de otros PEC en las instalaciones auditadas, "…nada hace prever en la normativa citada que esa tenencia implique un incumplimiento de la misma, por el contrario, resulta de práctica habitual que un TdM habilitado por diferentes PEC confeccione más de una Ficha Técnica en cada revisión anual a fin de ser tramitada por aquel que le brinda un mejor servicio en el caso concreto …En nuestro caso las correspondientes a otros PEC son recibidas y archivadas (resulta obvio que sin la firma del RT del PEC ya que el trámite es tutelado por nosotros), junto a las definitivas, para tener una segunda constatación de los datos contenidos, hecho que en modo alguno es despreciado por el ordenamiento jurídico previsto para la actividad…".

Que como puede observarse, el argumento presentado por los Sujetos imputados no resulta convincente como para permitirnos desestimar la imputación oportunamente formulada, toda vez que resulta ilógico e irrazonable que el PEC tenga Fichas Técnicas de otros Productores de Equipos Completos en sus instalaciones, lo cual torna impreciso y no confiable al Sistema de GNC. Máxime, cuando esta irregularidad proviene de quien, precisamente, debe controlar el efectivo cumplimiento de la reglamentación referida a la actividad (PEC).

Que lejos de ello, en el presente caso se ha verificado que el PEC GASFER S.A. incumplió sus obligaciones específicas de control, al permitir que se hallaran Fichas Técnicas de otros PEC en sus instalaciones.

Que con respecto a la falta de agregado de las consultas al Sistema Informático Centralizado de Gas Natural Comprimido (SIC GNC), tanto el PEC como su RT sostienen que "...no se menciona incumplimiento alguno respecto a la consulta sino al agregado de la misma, lo que en nuestro entender deviene abstracto, toda vez que dichas consultas fueron efectuadas…, siendo que las mismas se archivan en diferente formato para una mejor optimización de los espacios y otros recursos de nuestra empresa. Ellas se encuentran a disposición de esta Autoridad de Aplicación a los fines que crea conveniente. Resulta esencial destacar que el punto que refiere dicha obligación no es ninguno de los que se nos imputa (A8 y A9), sino el A3 del citado Anexo I, por lo que estimamos que esa Autoridad no ha inferido incumplimiento alguno al respecto por nuestra parte, en consonancia con lo por nosotros señalado...".

Que en lo atinente a este punto de agravio, corresponde sostener que el PEC posee la obligación de efectuar las consultas al Sistema Informático Centralizado de GNC (SIC GNC) en forma previa a emitir la documentación de cada operación. Resulta obvio, que si la consulta realizada en ese momento no es impresa, no será posible luego, acreditar el cumplimiento del procedimiento previsto en la reglamentación.

Que por otra parte, en cuanto a la procedencia de las imputaciones formuladas, si bien es cierto lo dicho por el PEC respecto que es el Punto A.3 del ANEXO I correspondiente a la Resolución ENARGAS Nº 2603/02 el que debería haberse imputado, reconociendo así expresamente la falta incurrida; resultan erróneos sus dichos al sostener que no corresponde, en particular, el Punto A.9 de dicha Resolución.

Que corresponde aclarar que el citado Punto dispone, entre otras cosas, la obligación por parte del PEC de ingresar los datos de la operación a su sistema informático y de archivar su ejemplar F2 junto con la impresión de la consulta al SIC GNC.

Que aludimos "particularmente al Punto A.9", pues en lo que respecta al Punto A.8, esta Autoridad Regulatoria considera que el mismo no debió haber sido imputado, pues no corresponde a la falta incurrida por dicho Sujeto de GNC, ante lo cual corresponde desestimar el mismo por improcedente. Vale la redundancia, sin perjuicio del Punto A.9, el cual se ratifica por medio de la presente Resolución por las razones antes aludidas.

Que en tal sentido, se ha efectuado en los autos de marras, un exhaustivo control sobre las instalaciones, documentación y operaciones de GASFER S.A., en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC).

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, en favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas, y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se ha analizado minuciosamente la presentación de los imputados, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en el descargo pertinente.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95; el Decreto P.E.N. Nº 571/07; el Decreto P.E.N. Nº 1646/07; Decreto P.E.N. Nº 953/08; el Decreto P.E.N. Nº 2138/08, y el Decreto P.E.N. Nº 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al PEC GASFER S.A. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

ARTICULO 2º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC GASFER S.A., ING. GUSTAVO RECIO ANTÓN —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 02/08/2010 Nº 86551/10 v. 02/08/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 281/2010

Bs. As., 22/7/2010

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 14274, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN Nº 1738/92 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRG Nº I/587 de fecha 29/12/08, se decidió: 1) Disponer la Intervención por el término de 120 días, de la Licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. a partir de la notificación de la Resolución; 2) Designar como interventor al Sr. Roberto Darío Pons; 3) La intervención cumpliría las funciones: de coadministración societaria y tendría a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia; 4) Ordenar la realización de una auditoría integral en el ámbito de la Licenciataria mencionada; 5) Proceder a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 2457/92 y los que han sido agregados con posterioridad.

Que a través de la Resolución ENRG Nº I/732 de fecha 28/04/09, se decidió disponer la prórroga de la vigencia de la Resolución I/587/08, por el término de NOVENTA (90) días corridos, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo primero de la resolución citada, así como la designación del interventor de TGN a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas prestado por TGN.

Que con fecha 27 de julio de 2009, el Sr. Pons presentó un nuevo informe de la Intervención al ENARGAS, mediante el cual expone una serie de consideraciones que hacen necesario continuar la Intervención dispuesta por la Resolución ENARGAS Nº I/587 del 29 de diciembre de 2008 y prorrogada por Resolución ENARGAS Nº I/732 del 28 de abril de 2009.

Que en tal sentido, este Organismo dictó la Resolución ENARGAS Nº I/811 de fecha 28 de julio de 2009, la que dispuso prorrogar desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/732/09, la intervención de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A., que fuera dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de SESENTA (60) días corridos.

Que por la misma Resolución, se decidió prorrogar —también desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/732/09— la designación del actual Interventor de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. Lic. Roberto Darío PONS, que fuera dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de SESENTA (60) días corridos a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia.

Que el 4 de agosto de 2009 el Directorio de TGN resolvió extender el plazo de la Oferta de Reestructuración hasta el 25 del mismo mes, manteniéndose vigentes las aceptaciones de tenedores de deuda y del comité de acreedores.

Que con fecha 25 de agosto, y como consecuencia del estado de las negociaciones mantenidas con el comité de acreedores, el Directorio de TGN resolvió (i) solicitar al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, disponga la iniciación del APE y la convocatoria de la asamblea de obligacionistas prevista por la Ley de Concursos y Quiebras para el 14 de octubre de 2009; (ii) extender el plazo de la Oferta de Reestructuración hasta las 17 horas del miércoles 14 de octubre de 2009 y (iii) pasar la reunión de Directorio celebrada en el día de la fecha a cuarto intermedio hasta el próximo 8 de septiembre de 2009. Asimismo, informó la empresa que se mantenían vigentes las aceptaciones de tenedores de deuda elegible que en conjunto representaban aproximadamente el 12.08% de dicha deuda.

Que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4 dispuso, a solicitud de TGN, la celebración de la asamblea de obligacionistas prevista en el artículo 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras para el día 14 de octubre de 2009 a las 11:00 horas.

Que el día 8 de septiembre de 2009, TGN lanzó una segunda oferta de canje e informó a la CNV del Memorando de Información para la reestructuración de las obligaciones negociables caídas en cesación de pagos.

Que el Sr. Interventor de TGN efectuó un análisis acerca de las consecuencias en el mediano y largo plazo, en las hipótesis de éxito y fracaso de la reestructuración de las ON's caídas en cesación de pagos, especialmente en lo referente al cumplimiento correcto del servicio público y en el concepto de empresa en marcha.

Que así, por Resolución ENRG Nº I/873/09 de fecha 25/09/09, se dispuso prorrogar desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/811/09 de fecha 28/07/09, la intervención de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A., que fuera dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de SESENTA (60) días corridos.

Que asimismo, mediante Resolución ENRG Nº I/1000/09 de fecha 25/11/09 se prorrogó desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/873/09, la designación del actual Interventor de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A., Lic. Roberto Darío PONS, que fuera dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de NOVENTA (90) días corridos, a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia.

Que con fecha 23 de febrero de 2010, el Sr. Interventor de TGN presentó un Informe, cuyo objeto de análisis se refirió en primer lugar, a la evolución del proceso de reestructuración financiera de las Obligaciones Negociables de TGN a través del Acuerdo Preventivo Extrajudicial radicado en el Juzgado Comercial N 2, Secretaría Nº 4.

Que dicho informe incluyó además, un seguimiento de la situación económico-financiera de corto plazo y su proyección para el mediano y largo plazo; como así también examinó el grado de cumplimiento del presupuesto de mantenimiento para el año 2009.

Que al efectuar dicha labor, el Sr. Interventor de TGN aclaró que no había sido posible cotejar el Balance de TGN auditado al 31/12/09, por lo que había utilizado la información sobre el balance de saldos a esa fecha, sin ajustar ni auditar.

Que asimismo, precisó que el análisis de cumplimiento del Presupuesto de mantenimiento para el año 2009 se había basado en la información aportada por TGN, sin que la misma se hubiese podido auditar en su ejecución contable ni física.

Que las conclusiones de dicho informe resaltaron que, el grado de confiabilidad en la prestación del servicio público por parte de la Licenciataria se relacionaba con una serie de factores, como: a) la resolución judicial favorable del trámite del Acuerdo Preventivo Extrajudicial; b) la solución de las observaciones técnicas actualmente en tramitación ante el ENARGAS; c) la capacidad de gestión de la empresa para obtener financiamientos adicionales al plan de reestructuración aprobado en el Acuerdo Preventivo Extrajudicial; d) la decisión de establecer un Programa de Mantenimiento que asegurara la confiabilidad, integridad y seguridad del sistema de gasoductos, hasta el final de la licencia.

Que a tenor de los extremos mencionados, el Sr. Interventor de TGN consideró necesario proseguir el análisis sobre el desarrollo y avance de la tramitación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial iniciado por la Licenciataria en Sede Judicial, manteniendo las funciones y actividades de la intervención hasta tanto fuera posible colegir el Balance de TGN auditado al 31 de diciembre de 2009.

Que atento a tales argumentos, con fecha 26/02/10 esta Autoridad de Control emitió la Resolución ENRG Nº I/1085/10, mediante la cual prorrogó el plazo de vigencia de la intervención de TGN por un plazo de SESENTA (60) días corridos.

Que el 22 de abril de 2010, el Sr. Interventor de TGN presentó el Informe sobre la gestión realizada conforme lo dispuesto por la citada resolución, refiriéndose a diversos temas, entre ellos el Acuerdo Preventivo Extrajudicial, la Recuperabilidad de los Bienes de Uso y la política de inversión en mantenimiento.

Que conforme a las manifestaciones expuestas en dicho informe, con fecha 23 de abril de 2010 fue emitida la Resolución ENRG Nº I/1151/10 que prorrogó la vigencia de la intervención de TGN por CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir de la finalización del plazo dispuesto por Resolución ENARGAS Nº I/1085/10.

Que el Sr. Interventor de TGN presentó el Informe correspondiente a su gestión, señalando que para arribar a una conclusión global sobre la capacidad de TGN para brindar una prestación eficiente en función a su situación económica, financiera y judicial, resulta menester analizar la definición de ciertas causas judiciales contra la empresa que aún se encuentran pendientes de resolución; por cuanto todos los posibles escenarios judiciales considerados hasta el momento han señalado que la Licenciataria tendría dificultades para honrar sus compromisos y que dicho cumplimiento depende en gran medida de factores externos a ella.

Que similares conclusiones agregó respecto a las temáticas vinculadas a la Recuperabilidad de los Bienes de Uso y la política de inversión en mantenimiento.

Que en orden a tales consideraciones, el ENARGAS prorrogó el plazo de vigencia de la intervención de TGN por CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, a través de la Resolución ENRG Nº I/1246 de fecha 7 de junio de 2010.

Que oportunamente, el Sr. Interventor de TGN presentó las conclusiones de su última gestión, informando respecto al estado procesal de los expedientes judiciales relacionados con la homologación del APE presentado por TGN, que el día 15/07/10 la Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, dictó sentencia en los autos *"Anses c/Transportadora de Gas del Norte S.A. s/ Medidas Cautelares"*, (Expte. Judicial Nº 76.178/09), por medio de la cual revocó la Medida Cautelar que había dispuesto la suspensión: a) del tratamiento de las denuncias e impugnaciones respecto del APE, y b) de todo trámite administrativo de autorización para hacer oferta pública de nuevas obligaciones negociables ante la Comisión Nacional de Valores.

Que el decisorio de la Cámara resolvió dejar sin efecto las suspensiones dispuestas por el juez de grado, indicando que una vez notificados los interesados (ENARGAS y CNV) y publicados los correspondientes edictos por parte de TGN, el juez de primera instancia debía continuar con el procedimiento del APE presentado por TGN a fin de lograr un pronunciamiento sobre la pretensión homologatoria y demás cuestiones con trámite pendiente.

Que el informe del Sr. Interventor resaltó que el dictado del fallo antes comentado, abría un nuevo panorama para TGN en cuanto el mismo habilitó la prosecución de las actuaciones judiciales tendientes a lograr la homologación del APE, y con ello, se renovaron las expectativas de que TGN pueda alcanzar con éxito la reestructuración de su deuda.

Que en el mencionado informe el Sr. Interventor también manifestó que, según consta en Acta de Directorio de fecha 14 de junio del corriente, se realizó una Reunión de Directorio de TGN mediante la cual se aprobó el Prospecto de Actualización del Programa Global para la Emisión de Obligaciones Negociables por hasta USD 400 millones y se procedió a solicitar los antecedentes del mismo para su análisis.

Que en función a los nuevos hechos vinculados a la tramitación judicial del APE y la aprobación del Prospecto de Actualización del Programa Global para la Emisión de Obligaciones Negociables por hasta USD 400 millones, el informe concluyó que resultaría conveniente extender las funciones, a fin de continuar monitoreando el desenvolvimiento de la Licenciataria tanto en las actividades que realiza para prestar el servicio público a su cargo, como así también respecto de sus gestiones para lograr con éxito la reestructuración de su deuda.

Que en consecuencia, resulta pertinente prorrogar el plazo de vigencia de la Resolución ENRG Nº I/587/08, que fuera prorrogada por las Resoluciones ENRG Nº I/732, I/811, I/873, I/1000, I/1085, I/1151, I/1246.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente, en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09 y 1038/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la prórroga, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1246 de fecha 7 de junio de 2010, de la intervención de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., dictada mediante la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

ARTICULO 2º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1246/10, la designación del actual Interventor de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. Lic. Roberto Darío PONS (M.I. Nº 4.514.246) que fuera dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia, considerando para ello los argumentos expuestos en el Informe elaborado por el Sr. Interventor de TGN.

ARTICULO 3º — Ordénese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. la notificación de la presente a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 4º — Comuníquese; notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A, en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 02/08/2010 Nº 86554/10 v. 02/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

SUMARIO: ACT. 12042-66-2006 (Ex ADGA 412.148/2002)

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: COMIN F.G. S.A. (CUIT 30-70748818-9)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/08/2010 Nº 86922/10 v. 02/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha, el cual en su parte pertinente dice: "VISTO la notificación fehaciente de la apertura de sumario y corrida de vista practicada a fs. 80 y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 75 párrafo 1º y, en consecuencia declárese REBELDE a la firma GALIMI MARIA CLAUDIA, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero".

SUMARIO: ACT. ADGA 425.157/2000

INCONDUCTA: Art. 61 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: GALIMI MARIA CLAUDIA (CUIT 27-12945199-3).

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/08/2010 Nº 86923/10 v. 02/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

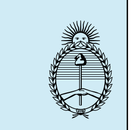
Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber que en la actuación 12034-385-2008, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 29/04/10,… CORRASE VISTA de todo lo actuado a JORGE PETRONILO BAREIRO BOGARIN, de nacionalidad Paraguaya (CI 667.994) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (DIEZ) días de notificado evacue y ofrezca las defensas de que intente valerse bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de conformidad con lo prescripto en los arts. 1001/1010/1101 y cc. del CA, imputándosele la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 947 del Código Aduanero en relación con el acta denuncia Nº 22/04 y acta del 8/10/04 en virtud del control efectuado en el puesto de salida de la Terminal Portuaria 1 y 2 por los agentes del Departamento de Policía Aduanera sobre el tripulante encartado. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, 1to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber al sumariado que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 46/100 ctvs. ($ 1.780,46) se declara extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930 y 932 del CA), a tales fines no será necesaria la intervención del patrocinio letrado. Asimismo, y atento que la mercadería se encuentra secuestrada en autos conforme el acta lote Nº 567/2004 se procederá al decomiso y de corresponder a su destrucción conforme al art. 947 in fine del C.A."

Abog. MA. CARLOTA MARINI MERCADO, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 1 (DE PLA).

e. 02/08/2010 Nº 86936/10 v. 02/08/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 25/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

DE RUGGIERO OLGA BEATRIZ (CUIT: 27-04404310-1).
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001.
GANANCIAS Período Fiscal 2000
Capital adeudado: $ 1945.73
Intereses adeudados al 27/04/2009: $ 12507.23.-
BIENES PERSONALES Período Fiscal 2000
Capital adeudado: $ 474.66
Intereses adeudados al 27/04/2009: $ 1058.03

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 28/07/2010 Nº 84425/10 v. 03/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 25/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/2005, 1967/2005 y 2278/2007 que reglamentan los planes de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

INCOSUR S.A. (CUIT: 30-70176980-1)

Caducidades planes MIS FACILIDADES:

FECHA DE PRESENTACION	NUMERO DE PLAN
29/05/09	B983267
29/05/09	B983245
06/05/09	B898127
06/05/09	B898110
13/04/09	B796581
13/04/09	B796569
31/03/09	B770675
31/03/09	B770524
23/01/09	B633515
23/01/09	B633436
03/12/08	B533752
03/12/08	B533722
06/06/08	B190022
26/07/07	A701386
25/07/07	A701224
25/07/07	A701217
18/04/07	A554250
18/04/07	A554184
13/03/07	A511535
19/07/06	A241541
03/04/06	A101314

Rechazos planes MIS FACILIDADES:

FECHA DE PRESENTACION	NUMERO DE PLAN
10/06/09	C024271
10/06/09	C024276

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 28/07/2010 Nº 84440/10 v. 03/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 170/10, dictada en el Expte. CNC Nº 2814/09, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por TV MUSIC HOUSE JUJUY S.R.L. (CUIT 33-56892260-9) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/07/2010 Nº 85737/10 v. 03/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 188/10, dictada en el Expte. CNC Nº 5113/02, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por COMPAÑIA DE SERVICIOS TELEFONICOS S.A. (CUIT 33-69835140-9) con la solicitud del registro de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/07/2010 Nº 85741/10 v. 03/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 169/10, dictada en el Expte. CNC Nº 1640/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por CLAUDIO LEANDRO SALINAS (CUIT 20-26185662-0) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Telefonía Pública. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/07/2010 Nº 85744/10 v. 03/08/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el Art. 49 párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al señor Representante Legal de la firma "DROGUERIA UNIFARMA S.A.", para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-12449/08-0 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por presunta infracción al art. 36 de la Ley Nº 17.565 y su Decreto Reglamentario Nº 7123/68 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 30/07/2010 Nº 85734/10 v. 03/08/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 831/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.204.308/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 14.786, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1507 de fecha 3 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1507/09 se dispusieron medidas necesarias para superar el conflicto colectivo que tramitó oportunamente en el Expediente citado en el Visto.

Que dicha Resolución fue dictada en ejercicio de las facultades conferidas a esta Cartera de Estado, en su carácter de autoridad de aplicación de las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 14.786 y conforme a lo requerido por las partes involucradas.

Que como corolario de lo establecido por la Resolución precitada, resta establecer el valor de la contribución empresaria, enmarcada en lo oportunamente previsto por el artículo 23 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04, a abonar por las empresas al SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO.

Que la contribución precedentemente referida estará a cargo de los empleadores y se abonará respecto de cada trabajador comprendido en el citado plexo convencional que se desempeñe en el ámbito territorial de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, siendo su destino específico, la cobertura de gastos por prestaciones de medicamentos y farmacias que brinda la Asociación Sindical beneficiaria.

Que el dictado de la presente se enmarca en el contexto de paz social vigente entre las partes y por tanto lo aquí dispuesto está alcanzado por lo establecido en el artículo 4º Resolución S.T. Nº 1507/09.

Que en función facultades de esta Cartera Laboral en materia de negociación colectiva y resolución de conflictos colectivos, como así también de los antecedentes y particularidades del conflicto de marras y en miras a consolidar el estado actual de paz social oportunamente alcanzado entre las partes, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 14.786 y por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese, en forma complementaria con lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1507/09, que los empleadores del comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04 dentro de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO e ISLAS DEL ATLANTICO SUR abonarán, en concepto de contribución empresaria destinada a medicamentos y farmacia a favor del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, la suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) en los meses de julio y septiembre de 2010, por cada trabajador al que se le aplica el citado convenio colectivo de trabajo en el referido ámbito territorial.

ARTICULO 2º — Lo establecido en el artículo precedente está alcanzado por lo dispuesto, en el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 1507/09, sobre mantenimiento de la paz social en los términos allí estipulados.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente resolución en el departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida en relación al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a la CAMARA DE EXPLORACION y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), al SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO y a la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 912/2010

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.801/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nº 19.549, el Decreto Nº 1759 (t.o. 1991), las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1507 de fecha 3 de noviembre de 2009 y Nº 831 de fecha 5 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1507/09, cuya copia fiel obra agregada a fojas 2/7 del Expediente citado en el Visto, se dispusieron medidas necesarias para superar el conflicto colectivo que tramitó oportunamente en el Expediente Nº 1.204.308/07.

Que dicha Resolución fue dictada en ejercicio de las facultades conferidas a esta Cartera de Estado, en su carácter de autoridad de aplicación de las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 14.786 y conforme a lo requerido por las partes involucradas.

Que en forma complementaria a lo establecido por la Resolución precitada se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 831/10, cuya copia fiel obra agregada a fojas 8/10 de las presentes actuaciones, la cual dispuso en su artículo 1º que los empleadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04 dentro de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO e ISLAS DEL ATLANTICO SUR abonarán en concepto de contribución empresaria destinada a medicamentos y farmacia, a favor del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, una suma fija PESOS TRESCIENTOS ($ 300) durante los meses de julio y septiembre de 2010 por cada trabajador al que se le aplique el citado convenio colectivo de trabajo en el referido ámbito territorial.

Que a fojas 1 del Expediente citado en el Visto, las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. y PETROLERA LAGO FUEGO S.R.L. (APACHE) comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 831/10 advierten a esta autoridad que se consignó erróneamente el valor de la contribución empresarial fijada en PESOS TRESCIENTOS ($ 300) en el artículo 1º de la referida resolución cuando en realidad el importe debería ser de PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360).

Que en consecuencia, tratándose de un error material involuntario corresponde subsanarlo a través del dictado del presente acto administrativo rectificatorio del artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 831/10.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta viable, conforme las prescripciones del artículo 101 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Nº 1759 (t.o. 1991).

Que el artículo citado precedentemente establece que: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 101 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Nº 1759 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo primero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 831 de fecha 5 de julio de 2010, que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º.- Establécese, en forma complementaria con lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1507/09, que los empleadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04 dentro de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO e ISLAS DEL ATLANTICO SUR abonarán, en concepto de contribución empresaria destinada a medicamentos y farmacia a favor del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360.-) en los meses de julio y septiembre de 2010, por cada trabajador al que se le aplica el citado convenio colectivo de trabajo en el referido ámbito territorial."

ARTICULO 2º — Regístrese la presente resolución en el departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida en relación al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a la CAMARA DE EXPLORACION y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. y PETROLERA LAGO FUEGO S.R.L. (APACHE), el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO y la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.